



Superintendencia
de Bancos
e Instituciones
Financieras
Chile

COMPENDIO DE NORMAS CONTABLES Cooperativas

Este Compendio contiene las instrucciones contables impartidas por la SBIF a las cooperativas de ahorro y crédito. Su versión actualizada, con las modificaciones que se disponen mediante circulares y que sustituyen las hojas pertinentes, incluye todas las instrucciones contables vigentes para las cooperativas.



ÍNDICE DE CAPÍTULOS

Capítulo	Materia
<i>Normas generales:</i>	
F-1	Aplicación de criterios contables
F-2	Limitaciones o precisiones al uso de criterios generales
<i>Criterios contables establecidos por la SBIF:</i>	
G-1	Provisiones por riesgo de crédito
G-2	Créditos deteriorados y castigos
G-3	Créditos contingentes
G-4	Patrimonio
<i>Estados contables periódicos exigidos:</i>	
H-1	Estados financieros anuales
H-2	Estados financieros intermedios
H-3	Estados mensuales para la SBIF
<i>Normas sobre contabilidad general:</i>	
I	Sistemas contables internos y registro de las operaciones
J	Disposiciones transitorias

Capítulo F-1

APLICACIÓN DE CRITERIOS CONTABLES

1 Criterios contables

El inciso primero del artículo 15 de la Ley General de Bancos, faculta a esta Superintendencia para impartir normas contables de aplicación general a las entidades sujetas a su fiscalización.

De acuerdo con lo anterior, se dispone que las cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas por este Organismo deben utilizar los criterios contables dispuestos por esta Superintendencia en el presente Compendio y, en todo aquello que no sea tratado por ella ni se contraponga con sus instrucciones, deben ceñirse a los Principios Contables Generalmente Aceptados (PCGA), los cuales corresponden a los estándares internacionales de contabilidad e información financiera acordados por el International Accounting Standards Board (IASB) y adoptados por el Colegio de Contadores de Chile A.G..

En relación con la aplicación de los PCGA, las instrucciones de este Compendio se limitan a:

- a) Establecer ciertas limitaciones o precisiones para la aplicación de las normas internacionales de información financiera (NIIF o IFRS por sus siglas en inglés), debido a la necesidad de que se sigan criterios más prudentiales y se consideren, además, algunas peculiaridades de las cooperativas en relación con ciertas disposiciones legales o reglamentarias. Esas limitaciones o precisiones con respecto a la aplicación de las NIIF, se tratan en el Capítulo F-2.
- b) Uniformar los formatos de los estados financieros y ciertos criterios de revelación, como asimismo la información para esta Superintendencia, lo cual se instruye en los Capítulos H1, H2 y H3.

2. Ámbito de aplicación

Los criterios contables de aceptación general y los dispuestos por esta Superintendencia, se aplicarán para los estados que se tratan en este Compendio, como asimismo para cualquier estado financiero referido a otra fecha que pueda exigir este Organismo según lo establecido en el artículo 16 de la Ley General de Bancos, salvo que expresamente se disponga otra cosa en razón al motivo por el cual se emite el estado financiero especial.



Los criterios contables, por su naturaleza, alcanzan sólo a la preparación y divulgación de aquellos estados y, por lo tanto, no se aplican para otros efectos tales como los tributarios, la información de deudas de los clientes, la valoración o clasificación de las obligaciones para efectos de encaje y otras disposiciones ajenas al ámbito financiero contable.

Del mismo modo, en relación con el alcance de las normas de este Compendio, debe tenerse en cuenta que las instrucciones relativas a la aplicación de criterios contables en ningún caso pretenden regular o uniformar la contabilidad interna de las cooperativas (libros, planes de cuenta, etc.), asunto que es tratado en el Capítulo I.

3. Disposiciones contables de la Ley General de Cooperativas y su Reglamento

De acuerdo con el artículo 87 de la Ley General de Cooperativas, las cooperativas de ahorro y crédito sujetas a la fiscalización de esta Superintendencia se rigen por las disposiciones de la Ley General de Bancos, en cuyo artículo 15 se faculta a este Organismo para impartirles normas contables.

Por lo tanto, cuando se trata de los estados financieros de las cooperativas sujetas a las regulaciones de esta Superintendencia, no se aplican las disposiciones del artículo 34 de la Ley General de Cooperativas, ni otras normas que se contrapongan con los PCGA o con los criterios específicos exigidos por este Organismo.

4. Modificaciones y nuevas normas

Frente al hecho de que las NIIF son dinámicas y pueden emitirse nuevos estándares que sustituyen a los vigentes o interpretaciones de los mismos, debe tenerse presente que las innovaciones serán siempre de aplicación obligatoria cuando no se contrapongan con lo indicado en este Compendio, salvo que medie una disposición previa de esta Superintendencia indicando lo contrario.

Capítulo F-2

LIMITACIONES O PRECISIONES AL USO DE CRITERIOS GENERALES

En relación con la aplicación de criterios contables de aceptación general, las cooperativas deben tener en cuenta las siguientes limitaciones o precisiones:

1 Normas especiales de esta Superintendencia

Los siguientes Capítulos de este Compendio contienen normas que, en caso de discrepancias, priman sobre los criterios contables de aceptación general:

- G-1 Provisiones por riesgo de crédito
- G-2 Créditos deteriorados y castigos
- G-3 Créditos contingentes

2 Elección frente a opciones

- a) Las operaciones se reconocerán en el Estado de Situación Financiera en la fecha de la liquidación.
- b) Los bienes del activo fijo se valorarán según el costo, menos sus depreciaciones acumuladas y deterioros, no pudiendo utilizarse, en consecuencia, la opción de la NIC 16 que permite revaluaciones a valor razonable.
- c) No se podrán designar activos o pasivos para valorarlos optativamente a su valor razonable (*Fair value option*), en remplazo del criterio general del costo amortizado.

3 Clasificación de instrumentos para negociación e inversión

Para los instrumentos adquiridos para negociación o inversión, se utilizarán sólo tres categorías de instrumentos (“para negociación”, “de inversión disponibles para la venta” y “de inversión hasta el vencimiento”), siguiendo un tratamiento contable uniforme para los clasificados en cada una de ellas teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) A los instrumentos disponibles para la venta no puede dársele el tratamiento de ajuste a valor razonable contra resultados.

- b) Para los efectos de presentación en el Estado de Situación Financiera, las inversiones en fondos mutuos se incluirán junto con los instrumentos para negociación, ajustados a su valor razonable.

4 Preparación de estados financieros intermedios

Las disposiciones del Capítulo H2 permiten prescindir de la revelación de los resultados y cambios medidos en períodos trimestrales, exigiendo sólo comparaciones con períodos acumulados para los estados de situación referidos a los meses de marzo, junio y septiembre. Ello no es óbice para aplicar integralmente la NIC 34.

5 Reajustes y moneda extranjera

Las operaciones reajustables darán lugar a ingresos y gastos por reajustes devengados, reflejados como tales en el Estado de Resultados, cualquiera sea el tipo de reajuste pactado. En caso de que la cooperativa tuviere activos y pasivos pagaderos en moneda extranjera, ellos se tratarán igual que los reajustes de las operaciones reajustables por el tipo de cambio.

6 Fundamentos de valoraciones de goodwill y de intangibles identificables no sujetos a amortización

El valor de un “goodwill” y de otros activos intangibles no amortizables, deberá encontrarse respaldado por dos informes emitidos por profesionales idóneos que sean independientes de la cooperativa y de sus auditores externos, como asimismo independientes entre ellos. Ambos informes respaldarán el valor inicial de los activos intangibles y las valoraciones al 31 de diciembre de cada año, y deberán ser dirigidos tanto a la cooperativa como a esta Superintendencia. Los informes se emitirán aun cuando no exista evidencia de deterioro en relación con el ejercicio anterior.

7 IFRS 9 y cambios posteriores al IAS 39

Los cambios a los criterios de la NIC 39 que se originen a partir de los acordados en la NIIF 9, no serán aplicados mientras esta Superintendencia no lo disponga como estándares de uso obligatorio para todas las cooperativas fiscalizadas.

8 Disposiciones transitorias

Para la primera aplicación de los criterios contables exigidos en este Compendio, las cooperativas se atenderán a lo indicado en el Capítulo J.

Capítulo G-1

PROVISIONES POR RIESGO DE CRÉDITO

El presente Capítulo se refiere a las provisiones que deben constituirse para cubrir los riesgos de crédito de las colocaciones y créditos contingentes. Se entienden como “colocaciones” los activos que deben incluirse en el rubro “Créditos y cuentas por cobrar a clientes”, según lo indicado en el Capítulo H-3 de este Compendio, en tanto que los créditos contingentes corresponden a los definidos en el Capítulo G-3.

Por consiguiente, estas normas no alcanzan al tratamiento de instrumentos para inversión o de otros activos financieros que no formen parte de las “colocaciones”.

Salvo por el hecho de que deben incluirse también los créditos contingentes que pudieren existir y por algunas precisiones en relación con las provisiones adicionales de carácter voluntario, las instrucciones para el cálculo y constitución de provisiones contenidas en el presente Capítulo no contienen innovaciones con respecto a las normas vigentes a la fecha de su emisión, esto es, con las fueron establecidas en el Capítulo 7-10 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos y cuya aplicación se hizo extensiva a las cooperativas mediante la Circular N° 108 de 4 de junio de 2003.

1. Evaluación de la cartera.

Las cooperativas deben mantener permanentemente evaluada la totalidad de su cartera de colocaciones y sus créditos contingentes, a fin de constituir oportunamente las provisiones necesarias y suficientes para cubrir las pérdidas esperadas de los créditos concedidos.

Para ese efecto, deberán utilizar los modelos o métodos de evaluación que sean más apropiados para el tipo de cartera u operaciones que realicen, ciñéndose a las pautas generales establecidas en los N°s. 2 y 3 siguientes.

Dichos modelos, como asimismo las modificaciones en su diseño o aplicación, deberán ser aprobados por el Consejo de Administración de la cooperativa, debiendo quedar constancia de ello en el acta de la respectiva sesión.

2. Modelos basados en el análisis individual de los deudores.

2.1. Evaluación individual.

La evaluación individual de los deudores es necesaria cuando se trate de empresas que por su tamaño, complejidad o nivel de exposición con la entidad, sea necesario conocerlas integralmente.

Los modelos diseñados sobre la base del análisis individual, contemplarán el uso de categorías de riesgo para los deudores y sus créditos.

Como es natural, el análisis de los deudores debe centrarse en su capacidad para cumplir con sus obligaciones crediticias, mediante información suficiente y confiable, debiendo analizarse también sus créditos en lo que se refiere a garantías, plazos, tasas de interés, moneda, reajustabilidad, etc.

2.2. Factores de riesgo.

Para los efectos del análisis individual de que se trata, las instituciones financieras deberán considerar al menos lo siguiente:

Industria o sector: Se refiere al análisis del grado de competencia en el mercado en que está inserto el deudor, la sensibilidad del sector a las fluctuaciones cíclicas de la economía y de otros factores de exposición al riesgo que acompañan a la industria de que se trate.

Socios y administración: Se refiere al conocimiento de los socios o propietarios de la empresa, y en algunos casos también de los administradores. En este sentido, resulta relevante saber si ellos tienen experiencia comprobada en el negocio, su antigüedad, honorabilidad en los negocios y nivel de endeudamiento, como asimismo el grado de compromiso de su patrimonio.

Situación financiera y capacidad de pago: Se refiere al análisis de la situación financiera del deudor, utilizando para el efecto indicadores tales como: liquidez, calidad de los activos, eficiencia operacional, rentabilidad, apalancamiento y capacidad de endeudamiento, etc., debiendo compararse los indicadores pertinentes con aquellos de la industria en que se inserta la empresa.

En relación con la capacidad de pago del deudor, se examinarán las características de su endeudamiento global y se estimarán sus flujos de caja, incorporando para el efecto distintos escenarios en función de las variables de riesgo claves del negocio.

Asimismo, deben considerarse en forma explícita los posibles efectos de los riesgos financieros a que está expuesto el deudor y que pueden repercutir en su capacidad de pago, tanto en lo que concierne a los descálces en monedas, plazos y tasas de interés, como en lo que toca a operaciones con instrumentos derivados y compromisos por avales o cauciones otorgadas.

Comportamiento de pago: Se refiere al análisis de la información acerca del deudor que permite conocer el grado de cumplimiento de sus obligaciones en general, esto es, tanto el comportamiento histórico de pagos en la institución como en el sistema financiero, como asimismo el cumplimiento de sus demás obligaciones, siendo antecedentes relevantes, por ejemplo, las infracciones laborales, previsionales o tributarias.

Las garantías que cubren los créditos, que pasan a constituir un factor importante cuando se trate de deudores que muestren dificultades para el pago de sus obligaciones, deberán considerarse de acuerdo con lo indicado en el N° 4 de este título.

2.3. Nivel de provisiones

Cualesquiera sean las categorías de riesgo que la institución financiera utilice en sus modelos de evaluación individual, para efectos de constituir las provisiones los deudores deberán clasificarse en las categorías de riesgo que se indican en los numerales siguientes.

Los modelos deberán contemplar la homologación con esas categorías, cuando ellos consideren una distinta o cuando se trate de métodos refinados que separen la clasificación de deudores de la clasificación de créditos.

2.3.1. Cartera de deudores con riesgo normal

Clasificación	% provisión
A1 A2 A3 B	Los porcentajes de provisión para los créditos de los deudores que queden encasillados en cada una de estas categorías se apoyarán en probabilidades estadísticas y serán los que apruebe el Consejo de Administración de cada Cooperativa.

En estas categorías se encasillarán los deudores cuya capacidad de pago es suficiente para cubrir sus obligaciones en las condiciones pactadas.

Las categorías con el rango “A” se refieren a deudores sin riesgos apreciables, cuya capacidad de pago seguiría siendo buena frente a situaciones desfavorables de negocios, económicas o financieras. El encasillamiento en ese rango se efectuará según la fortaleza relativa de los deudores, establecida de acuerdo con los métodos utilizados por la cooperativa. No obstante, la categoría A1 de la tabla se utilizará solamente para encasillar a empresas cuyos títulos en moneda nacional tengan una clasificación privada de riesgo igual o superior a “AA-”, en el evento de que una cooperativa tuviere un deudor con esas características. En ese caso, si existe más de una clasificación para los mismos títulos, se tomará en cuenta la más baja.

En la categoría “B” se encasillarán a los deudores que presentan algún riesgo, pero que no muestran señales de deterioro al punto de que frente a situaciones previsibles adversas de negocios, económicas o financieras, el deudor analizado dejaría de pagar alguna de sus obligaciones.

Por tratarse de categorías que reflejan la capacidad de pago del deudor, pueden incluirse en ellas solamente los deudores cuya fortaleza hace innecesario el examen de las recuperaciones de los créditos en relación con las garantías. Por consiguiente, en ningún caso la homologación permite encasillar en estas categorías a deudores que muestran un mal comportamiento de pago (con la institución financiera o con terceros y reflejado, por ejemplo, en la cartera vencida, morosidad recurrente o renegociaciones con capitalización de intereses), aun cuando los créditos se encuentren totalmente cubiertos con garantías.

Para efectos de constituir las provisiones, todas las colocaciones y créditos contingentes de un mismo deudor quedarán encasillados en la categoría que le corresponde al deudor, debiendo utilizarse los porcentajes aprobados por el Consejo de Administración. Los montos de las colocaciones corresponderán al valor contable de las operaciones registradas en el activo y la de los créditos contingentes al porcentaje que se indica en el Capítulo G-3.

2.3.2. Cartera de deudores con riesgo superior al normal

Clasificación	Rango de pérdida estimada	Provisión
C1	Hasta 3 %	2%
C2	Más de 3% hasta 19%	10%
C3	Más de 19% hasta 29%	25%
C4	Más de 29 % hasta 49%	40%
D1	Más de 49% hasta 79%	65%
D2	Más de 79%	90%

En este segmento se ubicarán los deudores con capacidad de pago insuficiente en las situaciones previsibles. Las categorías que se indican corresponden a un encasillamiento basado en el nivel de pérdida esperada de créditos comerciales y operaciones de leasing comercial del cliente en su conjunto, cuantificado de acuerdo a la metodología utilizada por la institución financiera.

Para efectos de constituir las provisiones, se aplicará sobre los créditos el porcentaje asociado al rango de porcentajes de pérdida estimada.

3. Modelos de evaluación grupal

3.1. Evaluaciones grupales

Las evaluaciones grupales de deudores o de créditos resultan pertinentes para abordar un alto número de operaciones cuyos montos individuales son bajos, en que se pueden establecer características homogéneas para un grupo de deudores o de créditos.

En general, la evaluación en forma masiva de los deudores se puede aplicar cuando se trate de personas naturales o empresas de tamaño pequeño.

3.1.1. Modelos basados en los atributos de los deudores y sus créditos

El método que se utilice (la “matriz de riesgo” o como se le denomine), puede apuntar a una clasificación de deudores en categorías de riesgo o bien a la cuantificación directa de pérdidas por cada crédito o conjunto de créditos, basándose en los atributos del deudor y de los créditos.

La conformación de grupos requiere que la cooperativa especifique los atributos que deben reunir los deudores que lo conforman y las razones para hacerlo, debiendo contar con la evidencia empírica que permita fundamentar los factores de riesgo que se consideran. En estos modelos constituyen factores de riesgo, por ejemplo, el comportamiento de pago interno (amortizaciones al préstamo original y renegociaciones), el nivel de endeudamiento, el comportamiento de pago en otras instituciones financieras, la estabilidad y suficiencia de los ingresos, como asimismo las garantías, según el tipo de operaciones de que se trate.

3.1.2. Métodos basados en el comportamiento de un grupo de créditos

Al tratarse de créditos de carácter masivo que tienen características de riesgo comunes, la institución podrá también basar su estimación de pérdidas en los porcentajes que se obtienen del comportamiento histórico de los deterioros, castigos y recuperaciones del grupo de créditos de que se trate.

Este método (análisis de “camadas”) se basa en el seguimiento de créditos otorgados bajo condiciones homogéneas a deudores que cumplan ciertas características comunes y sólo se podrá aplicar si existe un historial suficientemente amplio para fundamentar el comportamiento de créditos otorgados bajo las mismas políticas crediticias, como puede ocurrir por ejemplo, con segmentos de créditos hipotecarios para vivienda en letras de crédito o en mutuos hipotecarios endosables.

3.2. Nivel de provisiones

Tratándose de las evaluaciones grupales, las provisiones correspondientes a los créditos se constituirán siempre de acuerdo con la pérdida estimada mediante los métodos que se utilicen, es decir, no se aplicarán homologaciones como las previstas en el numeral 2.3.1 y 2.3.2, sin perjuicio de la posibilidad de aplicar criterios similares en esos métodos.

4. Garantías y bienes entregados en leasing

4.1. Garantías

Una garantía puede considerarse como una segunda fuente de pago sólo si está legalmente bien constituida y mientras se cumplan todas las condiciones que permiten su eventual ejecución o liquidación a favor de la cooperativa acreedora.

Al tratarse de garantías reales (hipotecas o prendas), la estimación de pérdidas en los métodos que se apliquen deben considerar el flujo neto que se obtendría en la venta de los bienes. De acuerdo con eso, el monto de recuperación de un crédito por la vía de la garantía, corresponderá al valor actual del importe que se obtendría en la venta de acuerdo con las condiciones actuales del mercado, neto de los gastos estimados en que se incurriría para mantenerlos y/o enajenarlos, todo ello en concordancia con las políticas que al respecto tenga la cooperativa.

La necesidad de retasar los bienes o de reexaminar sus condiciones físicas, dependerá de la posibilidad de que las variaciones de precios o deterioros físicos de los bienes incidan en la recuperación total de los créditos con problemas de pago.

4.2. Bienes entregados en leasing

Las estimaciones de pérdida para efectos de constituir las provisiones de acuerdo con los métodos de evaluación que se apliquen, considerarán el estado de los bienes arrendados y los gastos que implica su rescate y liquidación o eventual recolocación.

5. Segmentación de la cartera

Las agrupaciones del modelo de información establecido en el Capítulo H-3 a nivel del Estado de Situación Financiera, son sin perjuicio de la necesidad de segmentar las colocaciones y los créditos contingentes por tipos de deudores o de créditos, hasta los niveles que sean más apropiados o pertinentes para la aplicación de sus distintos modelos, debiendo las cooperativas mantener sistemas que les permitan generar en forma expedita información detallada de los montos de las provisiones ligadas a los distintos créditos.

6. Pruebas de la eficacia de los métodos de evaluación utilizados

Los modelos que se utilicen deben ser revisados anualmente con miras a asegurar la mejor cobertura de provisiones al cierre del ejercicio, debiendo comunicarse los resultados de esa evaluación al Consejo de Administración para los fines previstos en el numeral 7.1 siguiente.

7. Supervisión de la suficiencia de las provisiones constituidas

7.1. Conformidad del Consejo de Administración

Debido a la importancia que tienen las provisiones por riesgo de crédito en los estados financieros de las cooperativas, su Consejo de Administración deberá examinar por lo menos una vez al año y en relación con el cierre de cada ejercicio anual, la suficiencia del nivel de provisiones y deberá dar en forma expresa su conformidad, en el sentido de que, en su opinión, ellas son suficientes para cubrir todas las pérdidas que pueden derivarse de los créditos otorgados por la entidad que dirige.

Para ese efecto, junto con todos los antecedentes que estime necesario considerar, deberá obtener también un informe de los auditores externos de la cooperativa.

Además de dejarse constancia en las actas de lo anterior, el Consejo de Administración comunicará por escrito a esta Superintendencia, a más tardar el último día hábil bancario del mes de enero de cada año, su conformidad con el nivel de provisiones y, cuando sea el caso, las provisiones adicionales que haya exigido constituir como consecuencia de su examen.

7.2. Revisiones de esta Superintendencia

En sus visitas de inspección esta Superintendencia examinará el funcionamiento de los métodos utilizados por las cooperativas.

Por otra parte, revisará la suficiencia de las provisiones constituidas examinando, entre otras cosas, la clasificación de deudores en las categorías establecidas en el numeral 2.3 anterior cuando se trate de cartera en que se aplica una metodología de análisis individual de deudores.

La revisión de este Organismo podrá limitarse a cierto tipo de deudores, de créditos o de metodologías utilizadas, es decir, no necesariamente efectuará una estimación de la pérdida esperada para la totalidad de la cartera de colocaciones.

Como resultado de esta revisión, las diferencias que resulten entre las provisiones constituidas y las pérdidas estimadas por esta Superintendencia, por los motivos que en cada caso se darán a conocer, se traducirán en una calificación de la institución financiera, para lo cual se utilizarán las categorías explicadas en el Anexo N° 1 de este Capítulo.

La calificación de la cooperativa puede derivar en la obligación de mantener un nivel mínimo de provisiones exigido por esta Superintendencia, de acuerdo con lo señalado en el Anexo de este Capítulo.

8 Tipos de provisiones por riesgo de crédito

8.1 Provisiones obligatorias.

Las provisiones necesarias para cubrir adecuadamente las colocaciones y la exposición de los créditos contingentes, deben ser calculadas y constituidas mensualmente, debiendo quedar plenamente identificadas con las operaciones que cubren, el tipo de cartera y el modelo de evaluación utilizado.

Dado que la aplicación de las reglas indicadas en este Capítulo supone la determinación de montos de provisiones que abarcan tanto los activos como los créditos contingentes, para separar lo que concierne a colocaciones de la parte correspondiente a los créditos contingentes, se calculará separadamente la pérdida esperada de estos últimos.

8.2 Provisiones adicionales

Las cooperativas podrán constituir provisiones adicionales a las que resultan de la aplicación de sus modelos de evaluación de cartera, a fin de resguardarse del riesgo de fluctuaciones económicas no predecibles que puedan afectar el entorno macroeconómico o la situación de un sector económico específico.

Las provisiones constituidas con el fin de precaver el riesgo de fluctuaciones macroeconómicas debieran anticipar situaciones de reversión de ciclos económicos expansivos que, en el futuro, pudieran plasmarse en un empeoramiento en las condiciones del entorno económico y, de esa forma, funcionar como un mecanismo anticíclico de acumulación de provisiones adicionales cuando el escenario es favorable y de liberación o de asignación a provisiones específicas cuando las condiciones del entorno se deterioren.

De acuerdo con lo anterior, las provisiones adicionales deberán corresponder siempre a provisiones generales sobre colocaciones comerciales, para vivienda o de consumo, o bien de segmentos identificados de ellas, y en ningún caso podrán ser utilizadas para compensar deficiencias de los modelos utilizados por la cooperativa.

Para constituir las provisiones adicionales, las cooperativas deberán contar con una política aprobada por su Consejo de Administración, que considere, entre otros aspectos:

- los criterios para constituir las provisiones, teniendo presente que su constitución debe ser función sólo de exposiciones ya asumidas;
- los criterios para asignarlas o liberarlas; y,
- la definición de límites específicos, mínimos y máximos, para este tipo de provisiones.

9. Presentación de los saldos y revelaciones

Las provisiones constituidas sobre la cartera de colocaciones se tratarán como cuentas de valoración de los respectivos activos, informando en el Estado de Situación Financiera el importe de esa cartera neto de provisiones.

No obstante, las provisiones adicionales que se constituyan de acuerdo con lo indicado en el numeral 8.2 anterior, se informarán en el pasivo, al igual que las constituidas sobre créditos contingentes.



ANEXO

CALIFICACIÓN DE LAS COOPERATIVAS SEGÚN SUS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CARTERA

Las Cooperativas quedarán clasificadas en Nivel I, II o III, según sea la calidad de sus procesos de determinación de provisiones para las carteras consumo, comercial e hipotecaria para vivienda.

El Nivel I corresponderá a aquellas cooperativas que presentan adecuados procesos de determinación de provisiones, tanto para las carteras evaluadas en forma individual como grupal. En este caso, el nivel de provisiones determinado por esta Superintendencia, presenta una variación menor a un 5% del monto de provisiones contabilizado por la institución a una fecha determinada.

El Nivel II corresponderá a aquellas instituciones que poseen procesos de determinación de provisiones con deficiencias, cuando el nivel de provisiones determinado por esta Superintendencia presenta una variación desde un 5% hasta un 15% del monto de provisiones contabilizado por la institución a una fecha determinada.

Por último, en Nivel III quedarán clasificadas aquellas cooperativas que presentan inadecuados procesos de determinación de provisiones, tanto para las carteras evaluadas en forma individual como grupal. En este caso, el nivel de provisiones determinado por esta Superintendencia, presenta una variación mayor al 15% del monto de provisiones contabilizado por la institución a una fecha determinada.

La calificación tendrá los siguientes efectos:

Cooperativa calificada en Nivel II: Deberá mantener él o los niveles mínimos de provisiones que indique esta Superintendencia, mientras el Consejo de Administración no tome conocimiento de las situaciones observadas y considere que se encuentran solucionados los problemas que motivaron tal decisión. Lo anterior deberá quedar reflejado en las actas del Consejo.

Cooperativa calificada en Nivel III: Deberá mantener él o los niveles mínimos de provisiones que indique esta Superintendencia mientras no se autorice lo contrario.

Capítulo G-2

CRÉDITOS DETERIORADOS Y CASTIGOS

Este Capítulo se refiere a la suspensión del reconocimiento de ingresos sobre base devengada y los castigos de las operaciones correspondientes al rubro “Créditos y cuentas por cobrar a clientes” que constituyen la cartera que en las presentes normas se denomina indistintamente como “Deteriorada” o “en Incumplimiento”.

I. CARTERA EN INCUMPLIMIENTO

1 Deudores que comprende la cartera

La cartera en incumplimiento comprende todas las colocaciones y el 100% del monto de los créditos contingentes, de los deudores que al cierre de un mes presenten un atraso igual o superior a 90 días en el pago de intereses o capital de algún crédito. También incluirá a los deudores a los que se les otorgue un crédito para dejar vigente una operación que presentaba más de 60 días de atraso en su pago, como asimismo a aquellos deudores que hayan sido objeto de reestructuración forzosa o condonación parcial de una deuda.

No obstante lo anterior, podrán excluirse de la cartera en incumplimiento los créditos con convenio de descuento por planilla y los créditos hipotecarios para vivienda, mientras ellos no presenten un atraso igual o superior a 90 días ni otra de las causales indicadas en el párrafo anterior, como asimismo los créditos para financiamiento de estudios superiores de la Ley N° 20.027, que aún no presenten las condiciones de incumplimiento señaladas en la Circular N° 3.454 para bancos, de 10 de diciembre de 2008.

2 Permanencia de los créditos en la cartera

Todos los créditos del deudor deberán mantenerse en la Cartera en Incumplimiento hasta tanto no se observe una normalización de su capacidad o conducta de pago, sin perjuicio de proceder al castigo de cada crédito en particular que cumpla la condición señalada en el título III de este Capítulo. Para remover a un deudor de la Cartera en Incumplimiento, una vez superadas las circunstancias que llevaron a clasificarlo en esta cartera según las presentes normas, deberán cumplirse al menos las siguientes condiciones copulativas:

- i) Ninguna obligación del deudor con la cooperativa presenta un atraso superior a 30 días corridos.
- ii) No se le han otorgado nuevos refinanciamientos para pagar sus obligaciones.
- iii) Al menos uno de los pagos efectuados incluye amortización de capital.

- iv) Si el deudor tiene algún crédito con pagos parciales en periodos inferiores a seis meses, ya ha efectuado dos pagos.
- v) Si el deudor debe pagar cuotas mensuales por uno o más créditos, ha pagado cuatro cuotas consecutivas.
- vi) El deudor no aparece con deudas directas impagas en la información que refunde esta Superintendencia, salvo por montos insignificantes.

La condición del numeral iii) no se aplica en el caso de deudores que solamente tienen créditos para financiamiento de estudios superiores de acuerdo con la Ley N° 20.027.

II. SUSPENSIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE INGRESOS SOBRE BASE DEVENGADA

Las cooperativas dejarán de reconocer ingresos sobre base devengada en el Estado de Resultados, por los créditos de la Cartera Deteriorada que se encuentren en la situación que se indica a continuación, en relación con las evaluaciones individuales o grupales de que trata el Capítulo G-1:

Créditos sujetos a suspensión:	Se suspende:
Evaluación individual: Créditos clasificados en categorías D1 y D2	Por el solo hecho de estar en cartera en incumplimiento.
Evaluación individual: Créditos clasificados en categorías C1 a C4	Por haber cumplido tres meses en cartera en incumplimiento.
Evaluación grupal: Cualquier crédito, con excepción de los que tengan garantías reales que alcancen al menos un 80%".	Cuando el crédito o una de sus cuotas haya cumplido seis meses de atraso en su pago.

No obstante, en el caso de los créditos sujetos a evaluación individual, puede mantenerse reconocimiento de ingresos por el devengo de intereses y reajustes de los créditos que se estén pagando normalmente y que correspondan a obligaciones cuyos flujos sean independientes, como puede ocurrir en el caso de financiamientos de proyectos.

El porcentaje del 80% de cobertura de garantía para los créditos sujetos a evaluación grupal, se refiere a la relación, medida al momento en que el crédito pasa a la respectiva Cartera en Incumplimiento, entre el valor de las garantías calculado según lo indicado en el numeral 4.1 del Capítulo G-1, y el valor de todas las operaciones cubiertas por la misma garantía, incluidos los créditos contingentes de que trata el Capítulo G-3.

La suspensión del reconocimiento de ingresos sobre base devengada implica que, desde la fecha en que debe suspenderse en cada caso y hasta que esos créditos dejen de estar en Cartera en Incumplimiento según lo dispuesto en el N° 2 del título I de este Capítulo, los respectivos activos que se incluyen en el Estado de Situación Financiera no serán incrementados con los intereses, reajustes o comisiones y en el Estado de Resultados no se reconocerán ingresos por esos conceptos, salvo que sean efectivamente percibidos.

Las presentes normas sólo se refieren a los criterios de valoración y reconocimiento de ingresos para la información financiero contable y no pretenden establecer una modalidad específica de contabilización para ese efecto. Al respecto debe tenerse en cuenta que el valor de los activos brutos (sobre los cuales se calculan las provisiones por riesgo de crédito) no incluirán los intereses, reajustes y comisiones antes mencionados y, por otra parte, que la suspensión de que se trata no alcanza a la información de las obligaciones de los deudores de la cooperativa para los efectos indicados en el Capítulo 18-5 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos, en la que deben incluirse siempre los importes de acuerdo con las condiciones pactadas, con sus respectivos intereses, reajustes y comisiones.

II. CASTIGOS DE COLOCACIONES

Por regla general, los castigos deben efectuarse cuando expiren los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo. Al tratarse de colocaciones, aun cuando no ocurriera lo anterior, se procederá a castigar los respectivos saldos del activo de acuerdo con lo indicado en este título.

Los castigos de que se trata se refieren a las bajas del Estado de Situación Financiera del activo correspondiente a la respectiva operación, incluyendo, por consiguiente, aquella parte que pudiere no estar vencida si se tratara de un crédito pagadero en cuotas o parcialidades, o de una operación de leasing.

Los castigos deberán efectuarse siempre utilizando las provisiones por riesgo de crédito constituidas de acuerdo con lo indicado en el Capítulo G-1, cualquiera sea la causa por la cual se procede al castigo.

1 Castigo de créditos y cuentas por cobrar

Los castigos de los créditos y cuentas por cobrar, distintas de las operaciones de leasing que se indican en el numeral siguiente, deben efectuarse frente a las siguientes circunstancias, según la que ocurra primero:

- a) La cooperativa, basada en toda la información disponible, concluye que no obtendrá ningún flujo de la colocación registrada en el activo.
- b) Cuando una acreencia sin título ejecutivo cumpla 90 días desde que fue registrada en el activo.
- c) Al cumplirse el plazo de prescripción de las acciones para demandar el cobro mediante un juicio ejecutivo o al momento del rechazo o abandono de la ejecución del título por resolución judicial ejecutoriada.

- d) Cuando el tiempo de mora de una operación alcance el plazo para castigar que se dispone a continuación:

Tipo de colocación	Plazo
Créditos de consumo con o sin garantías reales	6 meses
Otras operaciones sin garantías reales	24 meses
Créditos comerciales con garantías reales	36 meses
Créditos hipotecarios para vivienda	48 meses

El plazo corresponde al tiempo transcurrido desde la fecha en la cual pasó a ser exigible el pago de toda o parte de la obligación que se encuentra en mora.

Un crédito con garantía real es aquel que se encuentra cubierto total o parcialmente con alguna garantía de ese tipo (hipoteca o prenda), cualquiera sea el monto de la cobertura. Para el solo efecto de estas normas, se podrán considerar también, sujetos a un plazo de castigo de 36 meses, los créditos cuya garantía de CORFO se encontrara aún pendiente de pago.

2 Castigo de las operaciones de leasing

Los activos correspondientes a operaciones de leasing deberán castigarse frente a las siguientes circunstancias, según la que ocurra primero:

- La cooperativa concluye que no existe ninguna posibilidad de recuperación de las rentas de arrendamiento y que el valor del bien no puede ser considerado para los efectos de recuperación del contrato, ya sea porque no está en poder del arrendatario, por el estado en que se encuentra, por los gastos que involucraría su recuperación, traslado y mantención, por obsolescencia tecnológica o por no existir antecedentes sobre su ubicación y estado actual.
- Al cumplirse el plazo de prescripción de las acciones de cobro o al momento del rechazo o abandono de la ejecución del contrato por resolución judicial ejecutoriada.
- Cuando el tiempo en que un contrato se ha mantenido en situación de mora alcance el plazo que se indica a continuación:

Tipo de contrato	Plazo
Leasing de consumo	6 meses
Otras operaciones de leasing no inmobiliario	12 meses
Leasing inmobiliario (comercial o vivienda)	36 meses

El plazo corresponde al tiempo transcurrido desde la fecha en la cual pasó a ser exigible el pago de una cuota de arrendamiento que se encuentra en mora.

3 Recuperaciones de activos castigados

Los pagos posteriores que se obtuvieran por las operaciones castigadas se reconocerán en los resultados como recuperaciones de créditos castigados.

En el evento de que existan recuperaciones en bienes, se reconocerá en resultados el ingreso por el monto en que ellos se incorporan al activo.

El mismo criterio se seguirá si se recuperaran los bienes arrendados con posterioridad al castigo de una operación de leasing, al incorporarse dichos bienes al activo.

4 Renegociaciones de operaciones castigadas

Cualquier renegociación de un crédito ya castigado no dará origen a ingresos mientras no se cumpla la condición que permite remover el crédito de la Cartera en Incumplimiento, debiendo tratarse los pagos efectivos que se reciban como recuperaciones de créditos castigados, según lo indicado en el numeral 4.3 precedente.

Por consiguiente, el crédito renegociado sólo se podrá reingresar al activo si deja de tener la calidad de deteriorado, reconociendo también el ingreso por la activación como recuperación de créditos castigados.

El mismo criterio debe seguirse en el caso de que se otorgare un crédito para pagar un crédito castigado.

Capítulo G-3

CRÉDITOS CONTINGENTES

1 Créditos contingentes

Para efecto de las presentes normas, se entienden como créditos contingentes las operaciones o compromisos en que la cooperativa asume un riesgo de crédito al obligarse contractualmente, frente a la ocurrencia de un hecho futuro, a efectuar un pago o desembolso que deberá ser recuperado de sus clientes.

2 Tipos de créditos contingentes

Según el tipo de compromiso que la cooperativa asume, se distinguirán tres tipos de créditos contingentes:

a) Líneas de crédito de libre disposición

Considera los montos no utilizados de líneas de crédito que permiten a los clientes hacer uso del crédito sin decisiones previas por parte de la cooperativa, como es el caso del uso de tarjetas de crédito o de giros de efectivo desde cuentas a la vista con una línea vinculada.

b) Otros compromisos de crédito

Comprende los créditos que deben ser desembolsados en una fecha futura de acuerdo con los contratos suscritos, o cursados al ocurrir los hechos previstos contractualmente con el cliente, como ocurre en el caso de líneas de crédito irrevocables vinculadas al estado de avance de proyectos (en que para efectos de provisiones debe considerarse tanto la exposición bruta a que se refiere el N° 2 de este Capítulo, como los incrementos futuros del monto de las garantías asociadas a los desembolsos comprometidos) o de los créditos para estudios superiores a que se refiere la Ley N° 20.027.

c) Otros créditos contingentes

Incluye cualquier otro tipo de compromiso de la cooperativa que pudiere existir y que puede dar origen a un crédito efectivo al producirse ciertos hechos futuros.

3 Exposición al riesgo de crédito

Para calcular las provisiones según lo indicado en el Capítulo G-1, el monto de la exposición que debe considerarse será equivalente al porcentaje de los montos de los créditos contingentes que se indica a continuación:

Tipo de crédito contingente	Exposición
Líneas de crédito de libre disposición	50%
Créditos para estudios superiores Ley N° 20.027	15%
Otros compromisos de crédito	100%
Otros créditos contingentes	100%

No obstante, cuando se trate de operaciones efectuadas con clientes que tengan créditos en la Cartera en Incumplimiento según lo indicado en el título I del Capítulo G-2, la exposición de las líneas de crédito de libre disposición que se mantuvieren, será equivalente al 100% de su monto.

Capítulo G-4

PATRIMONIO

1 Aportes de los socios

De acuerdo con las NIIF, los aportes de los socios pueden considerarse como patrimonio a partir del momento en que son efectivamente percibidos y siempre que no sea exigible su devolución, puesto que ese caso debe reconocerse como un pasivo.

Sin embargo, en ese contexto no existen impedimentos para considerarlos como patrimonio al quedar establecido en los estatutos de la Cooperativa, tal como lo disponen las normas del Banco Central de Chile, que el pago de los rescates se efectuará solamente una vez que se reciban nuevos aportes por un monto equivalente a los rescates solicitados, en la medida en que el monto de tales aportes se muestren transitoriamente como pasivos, de manera que el pago de los rescates no origine una disminución del patrimonio.

2 Devolución de cuotas de participación

En concordancia con las normas del Banco Central de Chile que establecen que, cualquiera sea la causa legal, reglamentaria o estatutaria que haga exigible o procedente la devolución de las cuotas de capital, ella sólo podrá concretarse si se hubiesen enterado aportes por una suma al menos equivalente al monto de las devoluciones requeridas con posterioridad a la fecha en que las cuotas pasan a ser exigibles, los importes que pueden ser devueltos se detraerán del patrimonio traspasándolos al pasivo, simultáneamente con el aporte el capital que permite efectuar las devoluciones.

3 Pago de intereses al capital y reparto de los excedentes

Las Cooperativas deben tratar como un pasivo la parte del remanente que es posible de repartirse como intereses al capital y excedentes, según el resultado acumulado en el período o ejercicio.

Para ese efecto, se mantendrá mensualmente una provisión en el pasivo, por el monto deducido del patrimonio que corresponda a aquella parte del resultado del período o ejercicio que podría ser destinada al pago de intereses al capital y al reparto de excedentes.

La provisión correspondiente al ejercicio anual deberá mantenerse hasta que la Junta General de Socios decida el pago de los intereses y el reparto de los excedentes, o su eventual capitalización o constitución de reservas voluntarias con ellos.



4 Reajustes de las cuotas de participación

La aplicación de un reajuste a las cuotas de participación requiere armonizar los criterios de contabilidad financiera con las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con el movimiento de las cuentas patrimoniales.

Para ese efecto, las Cooperativas deberán reajustar las cuentas que deben considerarse en el cálculo del valor de las cuotas de participación, contabilizándolas contra una cuenta del patrimonio, cuyo saldo se computará junto con el resultado del ejercicio para determinar el remanente o déficit de un período.

Dado que dicho reajuste no responde a la aplicación de corrección monetaria y teniendo en cuenta las disposiciones que se refieren a aportes y devoluciones de capital, el reajuste se calculará por la variación de la Unidad de Fomento.

5 Tratamiento de los remanentes o pérdidas acumuladas

5.1 Al inicio de cada ejercicio anual

Al inicio de cada ejercicio anual se saldará la cuenta correspondiente al reajuste indicado en N° 4, contra el resultado del ejercicio anterior, obteniéndose el remanente o déficit de dicho ejercicio para los efectos reglamentarios.

El remanente del ejercicio anterior se presentará en los Estados de Situación Financiera correspondientes al nuevo ejercicio como “Remanente por distribuir”, hasta la fecha de la decisión de la Junta General de Socios. No obstante, en caso de que la cooperativa arrastre pérdidas acumuladas, el remanente debe aplicarse para absorber dicha pérdida, caso en que el remanente por distribuir corresponderá sólo a la diferencia si la pérdida queda completamente absorbida.

Por su parte, el saldo que corresponda a un déficit del ejercicio anterior, debe incluirse en la cuenta de pérdidas acumuladas. Si la cooperativa mantuviera pérdidas acumuladas anteriores, con ello se incrementará el monto de la pérdida cuya absorción queda sujeta a lo que acuerde la Junta General de Socios.

5.2 Por los acuerdos de la Junta General de Socios

Una vez celebrada la Junta General de Socios, deberán reconocerse contablemente las decisiones sobre el destino del remanente o la absorción de pérdidas, cuando corresponda.

Para el efecto, la cuenta del remanente por distribuir quedará saldada al abonarse la reserva legal por el monto que corresponda, el pasivo por los intereses al capital y excedentes que se repartirán y, dependiendo del acuerdo de la Junta, las reservas voluntarias o el capital si se capitalizaran intereses al capital o excedentes. Al mismo tiempo, debe revertirse el monto de la provisión de que trata el N° 3, correspondiente al ejercicio anterior.



6 Presentación en el Estado de Situación Financiera

Según lo instruido en el Capítulo H-3, el total del patrimonio se desglosa en los conceptos generales que se indican a continuación:

- CAPITAL PAGADO
 - Capital aportado
 - Deducción por aportes computados para rescates
- RESERVAS (PÉRDIDAS) ACUMULADAS
 - Reserva legal
 - Reservas voluntarias
 - Pérdidas acumuladas
- REMANENTE POR DISTRIBUIR
- CUENTAS DE VALORACIÓN
 - Ajustes de inversiones disponibles para la venta
 - Otros resultados integrales acumulados
- RESULTADO DEL EJERCICIO
- REAJUSTE DE CUOTAS DE PARTICIPACION
- PROVISION PARA INTERESES AL CAPITAL Y EXCEDENTES
 - Provisión por el remanente del período
 - Provisión por el remanente del ejercicio anterior

En relación con lo indicado en el presente Capítulo, la “Deducción por aportes computados para rescates” guarda relación con lo indicado en el N° 1, la “Provisión para intereses al capital y excedentes” corresponde a lo indicado en el N° 3; el “Reajuste de las cuotas de participación” a lo establecido en el N° 4; y, el “Remanente por distribuir”, como asimismo las “Pérdidas acumuladas”, a lo señalado en el N° 5.

Capítulo H-1

ESTADOS FINANCIEROS ANUALES

1 Preparación de los estados financieros

Los estados financieros anuales se prepararán de acuerdo con los criterios contables de general aceptación y las normas de esta Superintendencia, las que priman sobre los primeros en caso de discrepancias.

Las cooperativas deberán contar con una política formal, aprobada por su Consejo de Administración, que abarque los procedimientos para incluir toda la información relevante para una adecuada interpretación de sus estados financieros, y los controles necesarios para su elaboración de acuerdo con esas políticas y las normas que deben aplicarse.

Si una cooperativa tiene participación en alguna sociedad en las que existe control, los estados financieros de que se trata corresponderán a los consolidados. En ese caso, no procede la preparación y divulgación de estados financieros no consolidados de la cooperativa.

Los estados financieros deben incluir el Estado de Situación Financiera, el Estado del Resultado Integral, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Estado de Flujos de Efectivo, junto con las Notas a los estados financieros que forman parte integral de ellos. Para su preparación las cooperativas deben atenerse a NIIF y a las instrucciones sobre formatos y notas contenidas en los N°s. 4 y 5 de este Capítulo, respectivamente.

Los estados financieros de que se trata deberán ser comparativos al menos con el ejercicio anterior, y se expresarán en millones de pesos (sin decimales).

2. Entrega a esta Superintendencia

Las cooperativas deberán enviar a esta Superintendencia sus estados financieros previamente aprobados por el Consejo de Administración, el mismo día de su publicación o, si este fuera inhábil, el día hábil bancario inmediatamente anterior o siguiente.

Los estados financieros se enviarán, debidamente firmados y con el respectivo informe de los auditores externos, en un documento PDF.

3. Publicación

Las cooperativas deberán publicar sus estados financieros anuales a más tardar el último día del mes de febrero. Dicha publicación se efectuará en un periódico de circulación nacional. Los diarios electrónicos se consideran, para los efectos de la publicación de que se trata, como periódicos de circulación nacional.

Alternativamente, dicha publicación podrá realizarse en el sitio Web de la cooperativa. La información que se incorpore en el sitio Web se mantendrá accesible para cualquier usuario que desee leerla o imprimirla, al menos hasta la publicación de los estados financieros del ejercicio siguiente.

Las cooperativas que opten por divulgar sus estados financieros completos sólo a través de su sitio Web, deberán publicar en el periódico el Estado de Situación Financiera y el Estado del Resultado Integral, pudiendo excluir de esa publicación el Estado de Cambios en el Patrimonio, el Estado de Flujos de Efectivo, las notas explicativas y el informe de los auditores independientes. En esta publicación deberá incluirse una inserción con el siguiente texto:

“INFORMACION PROPORCIONADA

Los estados financieros completos con sus respectivas notas y el correspondiente informe de los auditores independientes, se encuentran a disposición de los interesados en el sitio ...(dirección internet)..., pudiendo consultarse además en las oficinas de la Cooperativa.”

Dentro de los cuatro días hábiles desde la publicación en el periódico, se enviará a esta Superintendencia un ejemplar de ella o fotocopia de la misma.

La Memoria de la Cooperativa debe incluir los estados financieros completos.

4. Estructura de los estados

El Estado de Situación Financiera se presentará según el modelo que se indica en el Anexo N° 1 de este Capítulo, en tanto que para el Estado del Resultado Integral se seguirá el modelo del Anexo N° 2.

Esos modelos son coincidentes con los estados mensuales que deben enviarse a esta Superintendencia según lo tratado en el Capítulo H-3, en el cual se detallan los conceptos que conforman cada uno de los rubros del Estado de Situación Financiera y del Estado del Resultado Integral.

Para la presentación del Estado de Cambios en el Patrimonio y el Estado de Flujos de Efectivo, las cooperativas podrán emplear los formatos que consideren más adecuados en su caso, ciñéndose a los criterios contables de general aceptación.

El Estado de Flujos de Efectivo podrá prepararse con el método indirecto.

5 Notas a los estados financieros

5.1 Instrucciones generales

Las notas deberán incluir todas las revelaciones de información pertinentes establecidas en las NIIF, con la información significativa necesaria para comprender e interpretar los estados financieros de los cuales forman parte integral.

La forma de presentación de las notas dependerá de cada cooperativa, debiendo en todo caso mantener las agrupaciones de materias y el orden que se indica en el numeral 5.2 siguiente.

Para la preparación de las notas se deberá utilizar un lenguaje claro y preciso, teniendo especial cuidado en la redacción y presentación, a fin de asegurar que la información sea fácilmente entendida e interpretada por el público en general.

En las notas no se podrá hacer referencia a los documentos que contienen las normas técnicas o las instrucciones de esta Superintendencia y que obligarían al lector a recurrir a esas fuentes para interiorizarse de un determinado concepto o de criterio de valoración o de revelación.

La composición y apertura de los conceptos que deben revelarse en notas demostrativas de saldos, deberá alcanzar aproximadamente al 90% del monto que se pretende informar, dejando sólo un 10% para partidas numerosas o de poca importancia relativa que pueden presentarse con la denominación "Otros".

Para revelar el análisis de los vencimientos contractuales de activos y pasivos en las notas referidas a la administración de los riesgos, como asimismo en cualquier otro cuadro en los cuales se requiera indicar sus montos por plazos, se utilizarán los siguientes cortes mínimos:

- hasta un mes
- más de un mes hasta tres meses
- más de tres meses hasta un año
- más de un año hasta tres años
- más de tres años, salvo que sea necesario separar también lo que supera esos tres años, según el asunto de que se trate.

5.2 Agrupación de materias

A fin de lograr una uniformidad en las agrupaciones de las materias que normalmente deben tratarse en las notas, la información se presentará siguiendo el siguiente orden bajo los contenidos generales que se indican:

- 1 Principales criterios contables utilizados
- 2 Cambios contables
- 3 Hechos relevantes



- 4 Segmentos de negocios
- 5 Efectivo y depósitos en bancos
- 6 Instrumentos para negociación
- 7 Créditos y cuentas por cobrar a clientes
- 8 Instrumentos de inversión
- 9 Inversiones en sociedades
- 10 Intangibles
- 11 Activo fijo
- 12 Activos, pasivos y resultados por impuestos
- 13 Otros activos
- 14 Depósitos y otras obligaciones a la vista
- 15 Depósitos y otras captaciones a plazo
- 16 Préstamos obtenidos
- 17 Instrumentos de deuda emitidos
- 18 Provisiones
- 19 Otros pasivos
- 20 Patrimonio
- 21 Contingencias y compromisos
- 22 Ingresos y gastos por intereses y reajustes
- 23 Ingresos y gastos por comisiones
- 24 Resultados de operaciones financieras
- 25- Provisiones por riesgo de crédito
- 26 Remuneraciones y gastos del personal
- 27 Gastos de administración
- 28 Depreciaciones, amortizaciones y deterioros
- 29 Otros ingresos y gastos operacionales
- 30 Operaciones con partes relacionadas
- 31 Valor razonable de activos y pasivos financieros
- 32 Administración de riesgos
- 33 Hechos posteriores

Cuando el contenido descrito no sea aplicable en una cooperativa en particular, podrán omitirse las notas cuando se trate de las materias signadas con los N°s. 9, 10 y 17. En los demás casos, se incluirá la nota para informar que no existen los hechos que se mencionan en el enunciado.

ANEXO N° 1

MODELOS DE ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

A Modelo para cooperativas que no tienen control en otras entidades

COOPERATIVA XXXXX)
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
Al 31 de diciembre de 20YY
(En millones de pesos)

	Notas	20YY	20XX
ACTIVOS			
Efectivo y depósitos en bancos	5		
Instrumentos para negociación	6		
Créditos y cuentas por cobrar a clientes	7		
Instrumentos de inversión disponibles para la venta	8		
Instrumentos de inversión hasta el vencimiento	8		
Inversiones en sociedades	9		
Intangibles	10		
Activo fijo	11		
Impuestos corrientes	12		
Impuesto diferidos	12		
Otros activos	13		
TOTAL ACTIVOS			
PASIVOS			
Depósitos y otras obligaciones a la vista	14		
Depósitos y otras captaciones a plazo	15		
Préstamos obtenidos	16		
Instrumentos de deuda emitidos	17		
Impuestos corrientes	12		
Impuestos diferidos	12		
Provisiones	18		
Otros pasivos	19		
TOTAL PASIVOS			
PATRIMONIO			
	20		
Capital pagado			
Reservas (pérdidas) acumuladas			
Remanente por distribuir			
Cuentas de valoración			
Resultado del ejercicio			
<i>Menos:</i>			
Reajuste de cuotas de participación			
Provisión para intereses al capital y excedentes			
TOTAL PATRIMONIO			
TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO			

B Modelo para cooperativas que consolidan

COOPERATIVA XXXXX Y FILIAL(ES)		20YY	20XX
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA CONSOLIDADO			
Al 31 de diciembre de			
(En millones de pesos)			
	Notas		
ACTIVOS			
Efectivo y depósitos en bancos	5		
Instrumentos para negociación	6		
Créditos y cuentas por cobrar a clientes	7		
Instrumentos de inversión disponibles para la venta	8		
Instrumentos de inversión hasta el vencimiento	8		
Inversiones en sociedades	9		
Intangibles	10		
Activo fijo	11		
Impuestos corrientes	12		
Impuestos diferidos	12		
Otros activos	13		
TOTAL ACTIVOS			
PASIVOS			
Depósitos y otras obligaciones a la vista	14		
Depósitos y otras captaciones a plazo	15		
Préstamos obtenidos	16		
Instrumentos de deuda emitidos	17		
Impuestos corrientes	12		
Impuestos diferidos	12		
Provisiones	18		
Otros pasivos	19		
TOTAL PASIVOS			
PATRIMONIO			
	20		
Capital pagado			
Reservas (pérdidas) acumuladas			
Remanente por distribuir			
Cuentas de valoración			
Resultado del ejercicio			
<i>Menos:</i>			
Reajuste de cuotas de participación			
Provisión para intereses al capital y excedentes			
Total patrimonio atribuible a los propietarios			
Interés no controlador			
TOTAL PATRIMONIO			
TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO			



ANEXO N° 2

MODELOS DEL ESTADO DEL RESULTADO INTEGRAL

A Modelo para cooperativas que no tienen control en otras entidades

COOPERATIVA XXXXX

ESTADO DEL RESULTADO INTEGRAL

Por los ejercicios terminados el 31 de diciembre de
(En millones de pesos)

		<u>20YY</u>	<u>20XX</u>
	Notas		
Ingresos por intereses y reajustes			
Gastos por intereses y reajustes			
Ingreso neto por intereses y reajustes	22		
Ingresos por comisiones			
Gastos por comisiones			
Ingreso neto por comisiones	23		
Resultado neto de operaciones financieras	24		
Otros ingresos operacionales	29		
Total ingresos operacionales			
Provisiones por riesgo de crédito	25		
INGRESO OPERACIONAL NETO			
Remuneraciones y gastos del personal	26		
Gastos de administración	27		
Depreciaciones, amortizaciones y deterioros	28		
Otros gastos operacionales	29		
TOTAL GASTOS OPERACIONALES			
RESULTADO OPERACIONAL			
Resultado por inversiones en sociedades	9		
Resultado antes de impuesto a la renta			
Impuesto a la renta	12		
RESULTADO DEL EJERCICIO			
Partidas que pueden reclasificarse posteriormente al resultado del ejercicio:			
.....			
.....			
Otro resultado integral			
RESULTADO INTEGRAL TOTAL DEL EJERCICIO			

B Modelo para cooperativas que consolidan

COOPERATIVA XXXXX Y FILIAL(ES) ESTADO DEL RESULTADO INTEGRAL

Por los ejercicios terminados el 31 de diciembre de
(En millones de pesos)

		20YY	20XX
	Notas		
Ingresos por intereses y reajustes			
Gastos por intereses y reajustes			
Ingreso neto por intereses y reajustes	22		
Ingresos por comisiones			
Gastos por comisiones			
Ingreso neto por comisiones	23		
Resultado neto de operaciones financieras	24		
Otros ingresos operacionales	29		
Total ingresos operacionales			
Provisiones por riesgo de crédito	25		
INGRESO OPERACIONAL NETO			
Remuneraciones y gastos del personal	26		
Gastos de administración	27		
Depreciaciones, amortizaciones y deterioros	28		
Otros gastos operacionales	29		
TOTAL GASTOS OPERACIONALES			
RESULTADO OPERACIONAL			
Resultado por inversiones en sociedades	9		
Resultado antes de impuesto a la renta			
Impuesto a la renta	12		
RESULTADO DEL EJERCICIO			
Partidas que pueden reclasificarse posteriormente al resultado del ejercicio:			
.....			
.....			
Otro resultado integral			
RESULTADO INTEGRAL TOTAL DEL EJERCICIO			
Resultado del ejercicio atribuible a:			
Propietarios de la controladora			
Participaciones no controladoras			
Resultado integral total atribuible a:			
Propietarios de la controladora			
Participaciones no controladoras			

Capítulo H-2

ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS

De acuerdo con lo previsto en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley General de Bancos, las instituciones financieras deben publicar estados de situación referidos al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre de cada año.

Para ese efecto, las cooperativas prepararán estados financieros referidos a esas fechas de acuerdo con las disposiciones del Capítulo H-1, salvo por las notas que se prepararán siguiendo los criterios de la NIC 34.

Si bien la aplicación de las disposiciones del Capítulo H-1 implica que los estados financieros intermedios pueden prepararse comparados solamente con el mismo periodo acumulado del año anterior, no existe impedimento para que la comparación se realice también entre trimestres de acuerdo con la NIC 34, incluyendo en consecuencia el último trimestre en los estados financieros anuales.

Los estados financieros intermedios no requerirán de una opinión de los auditores externos y se enviarán a esta Superintendencia el mismo día de su publicación o, si este fuera inhábil, el día hábil bancario inmediatamente anterior o siguiente. Los estados se enviarán firmados en un documento en PDF.

Conforme a lo establecido en el artículo 16 antes mencionado, la publicación en el periódico de circulación nacional deberá efectuarse a más tardar el último día del mes siguiente a la fecha a que se refiere el estado.

Al igual que los estados financieros anuales, las cooperativas pueden optar por publicarlos en su sitio web, incluyendo en el periódico solamente el Estado de Situación Financiera y el Estado del Resultado Integral, con la inserción indicada en el Capítulo H-1.

Si a la fecha de vencimiento del plazo para la publicación la cooperativa no contara aún con todas las notas, deberá publicar y enviar a esta Superintendencia los estados financieros sin ellas, agregando en su lugar una información en la que se indique que dichas notas se agregarán posteriormente y la fecha en que estarán a disposición de los usuarios en el sitio web de la cooperativa. En todo caso, las notas deberán agregarse dentro de la primera quincena del mes siguiente, plazo durante el cual se enviarán a este Organismo los estados financieros completos.

Capítulo H-3

ESTADOS MENSUALES PARA LA SBIF

I INSTRUCCIONES GENERALES

En el presente Capítulo se definen los modelos de los estados que deben enviarse mensualmente a esta Superintendencia para su uso interno.

Los modelos de estados que se indican en este Capítulo tienen la misma estructura que los formatos de los estados financieros que deben publicar las cooperativas. Por consiguiente, las instrucciones del presente Capítulo constituyen también la base para la preparación de los estados financieros tratados en los Capítulos H-1 y H-2.

La información exigida constituye un desglose de los montos que se informan a nivel de un estado de situación financiera y de un estado del resultado integral, pero sin detalles de los distintos conceptos que deben manejarse separadamente en los sistemas contables internos de las cooperativas y sus filiales para la generación de esa información o para otros fines. Por lo tanto, se trata solamente de información más detallada, cuyas instrucciones en ningún caso pretenden referirse a las cuentas que deben utilizarse en la contabilidad ni definir la estructura general de los planes de cuenta.

1 Estados que se exigen

Los estados que deben enviarse mensualmente a esta Superintendencia comprenden:

- i) un estado de situación financiera, según las instrucciones del título II de este Capítulo;
- ii) un estado del resultado integral, de acuerdo con lo instruido en el título III de este Capítulo; y,
- iii) información complementaria, según lo indicado en el título IV de este Capítulo.

La información complementaria se refiere sólo a ciertos datos mínimos que no están contemplados en otra información exigida por esta Superintendencia.

Los estados de situación financiera, estados del resultado integral e información complementaria se enviarán en archivos magnéticos, en la forma y dentro de los plazos establecidos por esta Superintendencia en sus instrucciones sobre esa materia.

En el caso de las cooperativas que deben preparar estados financieros consolidados, la información corresponderá a la consolidada. No obstante, dichas cooperativas deberán enviar, además, la información individual de la matriz, incluyendo las inversiones en las sociedades que se consolidan a su valor patrimonial (consolidación a una sola línea), de manera que el resultado neto no difiera de los estados consolidados, como ocurriría si se tratara de estados separados ajustados a los criterios contables de aceptación general.

2 Uso de modelos y codificaciones

La información está estructurada con los siguientes niveles:

Clase: Se identifica con el primer dígito y corresponde a las siguientes:

- 1 Activos
- 2 Pasivos
- 3 Patrimonio
- 4 Resultados
- 5 Para identificar totales o subtotales
- 6 Información complementaria

Rubro: Corresponde a los cuatro primeros dígitos. El rubro normalmente coincidirá con las agrupaciones del estado de situación financiera o del estado del resultado integral, salvo en algunos casos en que ese nivel guarda relación con publicaciones de la SBIF.

Línea: Se identifica con los cinco primeros dígitos.
Corresponde a un desglose de la mayoría de los rubros.

Ítem: Se identifica con los siete dígitos.
Corresponde a un nivel de detalle de la composición de lo informado en las líneas o bien en los rubros.

Para referirse a los distintos rubros, líneas o ítems, en las instrucciones de este Capítulo se utilizan solamente los dígitos relevantes de los códigos, separados con puntos. Para entregar la información, sin embargo, debe utilizarse el código completo sin puntos. Por ejemplo:

	Referencia en instrucciones	Código para informar
Rubro	1100	1100000
Línea	1100.1	1100100
Ítem	1100.1.01	1100101

Los formatos que se establecen en este Capítulo para el estado de situación financiera y el estado del resultado integral, se utilizarán tanto para los estados consolidados como para aquellos en que no existen entidades que deban ser consolidadas, como asimismo para entregar la información no consolidada de las cooperativas que consolidan según lo indicado en el N° 1 precedente. Esto implica que ciertos conceptos no son pertinentes en la caso de la información que se entrega, pero por razones de orden práctico todos los estados se enviarán con el mismo formato incluyendo los conceptos inaplicables con saldo cero.

3 Presentación de los saldos informados

Los estados exigidos mensualmente por esta Superintendencia, al igual que los estados financieros de que trata el Capítulo H1, deben ser expresados en pesos en millones de pesos (sin decimales). No obstante, al tratarse de los estados individuales que se exigen adicionalmente, la información se expresará en pesos.

Para el archivo correspondiente al estado de situación financiera se informarán con signo negativo, en los rubros, líneas o ítems que correspondan, los saldos acreedores incluidos en el activo y los saldos deudores que deban incluirse en el pasivo y patrimonio.

Para informar los resultados, se incluirán con signo positivo los saldos o totales acreedores y con signo negativo los deudores.

II ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

A continuación se muestran las clasificaciones y codificación establecida para el Estado de Situación Financiera (N° 1) y la descripción de su contenido (N° 2):

1 Modelo de Estado de Situación Financiera

1000	ACTIVO
1100	EFFECTIVO Y DEPOSITOS EN BANCOS
1100.1	Efectivo
1100.2	Depósitos en bancos
	1100.2.01 Saldos disponibles
	1100.2.02 Valores en cobro
1200	INSTRUMENTOS PARA NEGOCIACIÓN
1200.1	Del Estado y Banco Central de Chile
1200.2	De instituciones financieras
1200.3	De otros emisores
1200.4	Inversiones en Fondos Mutuos
1200.9	Otros instrumentos
1300	CRÉDITOS Y CUENTAS POR COBRAR A CLIENTES
1301	COLOCACIONES COMERCIALES
1301.1	Préstamos comerciales
1301.2	Préstamos con financiamiento o garantías de CORFO
1301.6	Préstamos estudiantiles
	1301.6.01 Créditos para estudios superiores Ley N° 20.027
	1301.6.02 Créditos con garantía CORFO
	1301.6.04 Otros créditos para estudios superiores
1301.7	Operaciones de factoraje
	1301.7.01 Con responsabilidad
	1301.7.02 Sin responsabilidad
1301.8	Operaciones de leasing comercial
1301.9	Otros créditos y cuentas por cobrar
1302	COLOCACIONES DE CONSUMO
1302.1	Préstamos de consumo en cuotas con pago directo
1302.2	Préstamos de consumo en cuotas con descuento por planilla
1302.6	Créditos por tarjetas de crédito
1302.8	Operaciones de leasing de consumo
1302.9	Otros créditos y cuentas por cobrar
1303	COLOCACIONES PARA VIVIENDA
1303.1	Préstamos con letras de crédito
1303.2	Préstamos con mutuos hipotecarios endosable
1303.4	Otros créditos con mutuos para vivienda
1303.8	Operaciones de leasing para vivienda
1303.9	Otros créditos y cuentas por cobrar
5100	TOTAL COLOCACIONES



1309	PROVISIONES CONSTITUIDAS
1309.1	Provisiones colocaciones comerciales
1309.1.21	Provisiones evaluación individual riesgo normal
1309.1.22	Provisiones evaluación individual riesgo superior al normal
1309.1.23	Provisiones evaluación grupal
1309.2	Provisiones colocaciones de consumo

1309.3	Provisiones colocaciones para vivienda

1400	INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN DISPONIBLES PARA LA VENTA
1400.1	Del Estado y Banco Central de Chile
1400.2	De instituciones financieras
1400.3	De otros emisores
1450	INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN HASTA EL VENCIMIENTO
1450.1	Del Estado y Banco Central de Chile
1450.2	De instituciones financieras
1450.3	De otros emisores
1500	INVERSIONES EN SOCIEDADES
1500.1	Inversiones en sociedades controladas
1500.2	Inversiones en entidades con influencia significativa
1500.3	Participaciones minoritarias
1600	INTANGIBLES
1600.1	Menor valor de inversiones (Goodwill)
1500.1.01	Por inversiones en sociedades
1500.1.02	Por otras combinaciones de negocios
1600.2	Otros activos intangibles
1700	ACTIVO FIJO
1700.1	Edificios y terrenos
1700.1.01	Edificios y terrenos
1700.1.02	Mejoras en propiedades arrendadas
1700.1.09	Depreciaciones acumuladas
1700.2	Otros activos fijos
1700.2.01	Equipos
1700.2.02	Otros activos fijos
1700.2.09	Depreciaciones acumuladas



1800	IMPUESTOS CORRIENTES
1850	IMPUESTOS DIFERIDOS
1900	OTROS ACTIVOS
1900.1	Bienes recibidos en pago o adjudicados
1900.8	Gastos pagados por anticipado
1900.9	Otros activos
2000	PASIVO
2100	DEPOSITOS Y OTRAS OBLIGACIONES A LA VISTA
2100.1	Depósitos a la vista de socios
2100.2	Depósitos a la vista de terceros
2100.9	Otras obligaciones a la vista
	2100.9.01 Captaciones a plazo vencidas
	2100.9.02 Cupones de bonos y letras de crédito vencidos
	2100.9.09 Otras obligaciones a la vista
2200	DEPOSITOS Y OTRAS CAPTACIONES A PLAZO
2200.1	Captaciones de socios
	2200.1.01 Depósitos a plazo
	2200.1.02 Contratos de retrocompra
	2200.1.03 Cuentas de ahorro
2200.2	Captaciones de terceros
	2200.1.01 Depósitos a plazo
	2200.1.02 Contratos de retrocompra
	2200.1.03 Cuentas de ahorro
2300	PRESTAMOS OBTENIDOS
2300.1	Préstamos de bancos del país
2300.2	Financiamientos del sector público
2300.3	Otros créditos obtenidos en el país
2300.4	Préstamos de entidades del exterior
2400	INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS
2400.1	Bonos
2400.2	Letras de crédito
2500	PROVISIONES
2500.1	Provisiones para beneficios y remuneraciones del personal
2500.2	Provisión para intereses al capital y excedentes
	2500.2.01 Provisión por remanente del ejercicio
	2500.2.02 Provisión por remanente del ejercicio anterior
2500.3	Provisiones por riesgo de créditos contingentes
2500.4	Provisiones adicionales sobre colocaciones
	2500.4.01 De colocaciones comerciales
	2500.4.02 De colocaciones de consumo
	2500.4.03 De colocaciones para vivienda
2500.5	Provisiones por contingencias



2600	IMPUESTOS CORRIENTES
2650	IMPUESTOS DIFERIDOS
2700	OTROS PASIVOS
2700.1	Documentos y cuentas por pagar
2700.4	Provisión acumulada para rescate de cuotas de contribución
2700.5	Intereses y excedentes por pagar
2700.6	Otras cuentas por pagar a socios
2700.8	Ingresos percibidos por adelantado
2700.9	Otros pasivos
3000	PATRIMONIO
3100	CAPITAL PAGADO
3100.1	Capital aportado
3100.2	Deducción por aportes computados para rescates.
3200	RESERVAS (PÉRDIDAS) ACUMULADAS)
3200.1	Reserva legal
3200.2	Reservas voluntarias
3200.9	Pérdidas acumuladas
3300	REMANENTE POR DISTRIBUIR
3400	CUENTAS DE VALORACIÓN
3400.1	Ajustes de inversiones disponibles para la venta
3400.2	Otros resultados integrales acumulados
3500	RESULTADO DEL EJERCICIO
3600	REAJUSTE DE CUOTAS DE PARTICIPACION
3700	PROVISION PARA INTERESES AL CAPITAL Y EXCEDENTES
3700.1	Provisión por el remanente del período
3700.2	Provisión por el remanente del ejercicio anterior
<i>5001</i>	<i>PATRIMONIO DE LOS PROPIETARIOS</i>
3900	INTERES NO CONTROLADOR
<i>5002</i>	<i>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</i>

2 Contenido del Estado de Situación Financiera

A continuación se describen los conceptos de rubros, líneas e ítem para la presentación de los activos, pasivos y patrimonio.

1000 ACTIVO

1100 EFECTIVO Y DEPOSITOS EN BANCOS

Este rubro comprende el dinero en efectivo, las cuentas corrientes bancarias y cualquier otro depósito a la vista en un banco.

1100.1 Efectivo

1100.2 Depósitos en bancos

1100.2.01 Saldos disponibles

Comprende los montos depositados disponibles para ser girados por la cooperativa.

1100.2.02 Valores en cobro

Incluye los documentos depositados en cobro.

1200 INSTRUMENTOS PARA NEGOCIACIÓN

Comprende la cartera de instrumentos financieros para negociación y las inversiones en fondos mutuos que deben ser ajustadas a su valor razonable al igual que los instrumentos adquiridos para negociación.

1200.1 Del Estado y Banco Central de Chile

1200.2 De instituciones financieras

1200.3 De otros emisores

1200.4 Inversiones en Fondos Mutuos

1200.9 Otros instrumentos

1300 CRÉDITOS Y CUENTAS POR COBRAR A CLIENTES

Corresponde a créditos, operaciones de leasing y cuentas por cobrar que se originan por operaciones del giro. No se incluyen en este rubro los instrumentos de deuda adquiridos de terceros para negociación o inversión.

El código 1300.0.00 corresponde al rubro del estado de situación financiera, el cual está abierto en otros rubros para efectos de la información de esta Superintendencia, a fin de mostrar separadamente los tipos de operaciones agrupadas bajo el concepto de "colocaciones" y las provisiones que corresponden a los créditos y cuentas por cobrar a clientes en su conjunto.

1301 COLOCACIONES COMERCIALES

Comprende los créditos y cuentas por cobrar a clientes que no se incluyen como Colocaciones de consumo (rubro 1302) ni Colocaciones para vivienda (rubro 1303)

1301.1 Préstamos comerciales

1301.2 Préstamos con financiamiento o garantías de CORFO



- 1301.6 Préstamos estudiantiles**
1301.6.01 Créditos para estudios superiores Ley N° 20.027
1301.6.02 Créditos con garantía CORFO
1301.6.04 Otros créditos para estudios superiores
- 1301.7 Operaciones de factoraje**
1301.7.01 Con responsabilidad
1301.7.02 Sin responsabilidad
- 1301.8 Operaciones de leasing comercial**
- 1301.9 Otros créditos y cuentas por cobrar**
En esta línea se presentan los saldos que no respondan a ninguna de las definiciones de los demás rubros o líneas del rubro 1300.

1302 COLOCACIONES DE CONSUMO

Comprende todos los créditos otorgados a personas naturales que pueden ser destinados por el deudor a la adquisición de bienes de consumo o pago de servicios, con excepción de los préstamos estudiantiles (línea 1301.6). Incluye los préstamos de distinto tipo, como asimismo los saldos provenientes de la utilización de tarjetas de crédito. Además, las colocaciones de consumo comprenden las operaciones de leasing de consumo y otras cuentas por cobrar. Cualquier crédito otorgado para pagar o reestructurar todo o parte de los créditos antes descritos, debe incluirse también en este rubro.

No se incluyen dentro de las colocaciones de consumo aquellos créditos que se otorgan para financiar una actividad empresarial de cualquier magnitud que desarrolla o desarrollará el deudor.

- 1302.1 Préstamos de consumo en cuotas con pago directo**
- 1302.2 Préstamos de consumo en cuotas con descuento por planilla**
- 1302.6 Créditos por tarjetas de crédito**
Corresponde a los préstamos y demás créditos o saldos que se originan por el uso de tarjetas de crédito, cualquiera sea la situación de los pagos de la cooperativa emisora a los establecimientos afiliados.
- 1302.8 Operaciones de leasing de consumo**
- 1302.9 Otros créditos y cuentas por cobrar**

1303 COLOCACIONES PARA VIVIENDA

Comprende los créditos hipotecarios otorgados a las personas naturales, cursados para que el deudor adquiera, amplíe, repare o construya su vivienda, otorgados bajo la modalidad de letras de crédito, mutuos hipotecarios endosables u otros. Incluye también los créditos complementarios a los mutuos otorgados para esos mismos propósitos y los créditos de enlace otorgados antes del perfeccionamiento de los créditos hipotecarios. Considera además las operaciones de leasing para vivienda y otras cuentas por cobrar. Cualquier crédito otorgado para pagar o reestructurar todo o parte de los créditos antes descritos, debe incluirse también en este rubro.

- 1303.1 Préstamos con letras de crédito**
- 1303.2 Préstamos con mutuos hipotecarios endosable**
- 1303.4 Otros créditos con mutuos para vivienda**
- 1303.8 Operaciones de leasing para vivienda**
- 1303.9 Otros créditos y cuentas por cobrar**

5100 TOTAL COLOCACIONES

Este total refleja la suma de los créditos y cuentas por cobrar a clientes sin sus provisiones.



1309 PROVISIONES CONSTITUIDAS

En este rubro se presenta el monto de las provisiones por riesgo de crédito sobre colocaciones

1309.1 Provisiones colocaciones comerciales

- 1309.1.21 Provisiones evaluación individual riesgo normal
- 1309.1.22 Provisiones evaluación individual riesgo superior al normal
- 1309.1.23 Provisiones evaluación grupal

1309.2 Provisiones colocaciones de consumo

....

1309.3 Provisiones colocaciones para vivienda

....

1400 INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN DISPONIBLES PARA LA VENTA

- 1400.1 Del Estado y Banco Central de Chile**
- 1400.2 De instituciones financieras**
- 1400.3 De otros emisores**

1450 INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN HASTA EL VENCIMIENTO

- 1450.1 Del Estado y Banco Central de Chile**
- 1450.2 De instituciones financieras**
- 1450.3 De otros emisores**

1500 INVERSIONES EN SOCIEDADES

Considera los activos por inversiones permanentes en sociedades o cooperativas de apoyo al giro.

1500.1 Inversiones en sociedades controladas

- 1500.2 Inversiones en entidades con influencia significativa**
- 1500.3 Participaciones minoritarias**

1600 INTANGIBLES

- 1600.1 Menor valor de inversiones (Goodwill)**
 - 1500.1.01 Por inversiones en sociedades
 - 1500.1.02 Por otras combinaciones de negocios
- 1600.2 Otros activos intangibles**



1700 ACTIVO FIJO

En este rubro deberán clasificarse todos los bienes muebles e inmuebles que han sido adquiridos o construidos para el funcionamiento y la prestación de servicios de la cooperativa, incluidos los que se adquieren mediante contratos de leasing. En este rubro se incluyen también las remodelaciones realizadas a los locales arrendados, cuando corresponda su activación.

1700.1 Edificios y terrenos

- 1700.1.01 Edificios y terrenos
- 1700.1.02 Mejoras en propiedades arrendadas
- 1700.1.09 Depreciaciones acumuladas

1700.2 Otros activos fijos

- 1700.2.01 Equipos
- 1700.2.02 Otros activos fijos
- 1700.2.09 Depreciaciones acumuladas

1800 IMPUESTOS CORRIENTES

1850 IMPUESTOS DIFERIDOS

1900 OTROS ACTIVOS

- 1900.1 Bienes recibidos en pago o adjudicados**
- 1900.8 Gastos pagados por anticipado**
- 1900.9 Otros activos**

2000 PASIVO

2100 DEPOSITOS Y OTRAS OBLIGACIONES A LA VISTA

En este rubro se incluirán todas las obligaciones a la vista, con excepción de las cuentas de ahorro a plazo, que por sus características especiales no se consideran a la vista. Se entiende que son obligaciones a la vista aquellas cuyo pago pudo ser requerido en el período, es decir, no se consideran a la vista aquellas operaciones que pasan a ser exigibles el día siguiente del cierre.

2100.1 Depósitos a la vista de socios

2100.2 Depósitos a la vista de terceros

2100.9 Otras obligaciones a la vista

- 2100.9.01 Captaciones a plazo vencidas
- 2100.9.02 Cupones de bonos y letras de crédito vencidos
- 2100.9.09 Otras obligaciones a la vista



2200 DEPOSITOS Y OTRAS CAPTACIONES A PLAZO

En este rubro se presentan los saldos de las operaciones de captación en las cuales se ha establecido un plazo al cabo del cual se tornan exigibles. Las captaciones a plazo que se encuentran vencidas y no han sido canceladas ni renovadas deben presentarse en el rubro 2100.

2200.1 Captaciones de socios

- 2200.1.01 Depósitos a plazo
- 2200.1.02 Contratos de retrocompra
- 2200.1.03 Cuentas de ahorro

2200.2 Captaciones de terceros

- 2200.1.01 Depósitos a plazo
- 2200.1.02 Contratos de retrocompra
- 2200.1.03 Cuentas de ahorro

2300 PRESTAMOS OBTENIDOS

- 2300.1 Préstamos de bancos del país**
- 2300.2 Financiamientos del sector público**
- 2300.3 Otros créditos obtenidos en el país**
- 2300.4 Préstamos de entidades del exterior**

2400 INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS

- 2400.1 Bonos**
- 2400.2 Letras de crédito**

2500 PROVISIONES

- 2500.1 Provisiones para beneficios y remuneraciones del personal**
- 2500.2 Provisión para intereses al capital y excedentes**

Corresponde a las contrapartidas de lo informado en las líneas 3900.1 y 3900.2, por los remanentes provisionales o definitivos susceptibles de reparto.

- 2500.2.01 Provisión por remanente del ejercicio
- 2500.2.02 Provisión por remanente del ejercicio anterior

2500.3 Provisiones por riesgo de créditos contingentes

2500.4 Provisiones adicionales sobre colocaciones

- 2500.4.01 De colocaciones comerciales
- 2500.4.02 De colocaciones de consumo
- 2500.4.03 De colocaciones para vivienda

2500.5 Provisiones por contingencias

2600 IMPUESTOS CORRIENTES

2650 IMPUESTOS DIFERIDOS

2700 OTROS PASIVOS

2700.1 Documentos y cuentas por pagar

Incluye obligaciones financieras distintas a las definidas en los rubros anteriores y otras cuentas por pagar.



- 2700.4 Provisión acumulada para rescate de cuotas de contribución**
Refleja el monto detraído del patrimonio (línea 3100.2) por los aportes de capital que permiten pagar los rescates, mientras éstos no sean pagados deduciendo su importe total directamente el patrimonio neto. Su saldo normal, según las actuales regulaciones, reflejará solamente los aportes que aún no alcanzan a cubrir un pago.
- 2700.5 Intereses y excedentes por pagar**
Incluye los intereses y excedentes que la Junta General de Socios ha acordado pagar y cuyo pago aún no se ha concretado.
- 2700.6 Otras cuentas por pagar a socios**
- 2700.8 Ingresos percibidos por adelantado**
- 2700.9 Otros pasivos**



3000	PATRIMONIO
3100	CAPITAL PAGADO
3100.1	Capital aportado
3100.2	Deducción por aportes computados para rescates Corresponde al monto de los aportes que se muestran transitoriamente como pasivos (línea 2700.4) por ser condición para pagar los rescates de las cuotas de participación.
3200	RESERVAS (PÉRDIDAS) ACUMULADAS)
3200.1	Reserva legal
3200.2	Reservas voluntarias
3200.9	Pérdidas acumuladas Corresponde al déficit acumulado por absorber con el remanente del ejercicio anual siguiente, o contra las reservas y el capital si ese remanente hubiera sido insuficiente.
3300	REMANENTE POR DISTRIBUIR Corresponde al saldo determinado al inicio de un ejercicio que será saldado una vez que se realice la Junta General de Socios.
3400	CUENTAS DE VALORACIÓN En este rubro se presentan los ajustes a valor razonable de inversiones disponibles para la venta y otros ajustes que debieran reconocerse directamente contra el patrimonio, si fuera el caso.
3400.1	Ajustes de inversiones disponibles para la venta
3400.2	Otros resultados integrales acumulados
3500	RESULTADO DEL EJERCICIO Incluye el resultado neto del ejercicio o periodo informado, equivalente a lo informado con el código 5020 en el Estado de Resultados.
3600	REAJUSTE DE CUOTAS DE PARTICIPACION Corresponde al reajuste por la variación de la UF del periodo o ejercicio informado y que debe ser considerado para la determinación del remanente o déficit.
3700	PROVISION PARA INTERESES AL CAPITAL Y EXCEDENTES
3700.1	Provisión por el remanente del período Incluye la parte del remanente calculado al cierre del periodo informado, que corresponde al monto máximo podría ser repartido como intereses o excedentes en el año siguiente. El cálculo considera la deducción del reajuste de las cuotas de participación para determinar el remanente, como asimismo la deducción por la reserva legal que debiera constituirse y, si fuera el caso, las pérdidas acumuladas que deben absorberse.
3700.2	Provisión por el remanente del ejercicio anterior Incluye la provisión del ejercicio anual anterior que será saldada una vez que se realice la Junta General de Socios.
5001	<i>PATRIMONIO DE LOS PROPIETARIOS</i>
3900	INTERES NO CONTROLADOR
5002	<i>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</i>

III ESTADO DE RESULTADOS

A continuación se muestran las clasificaciones y codificación establecidas para el estado de resultados (N° 1) y la descripción de su contenido (N° 2):

1 Modelo de Estado de Resultados

4100	INGRESOS POR INTERESES Y REAJUSTES
4100.1	Colocaciones comerciales
	4100.1.01 Intereses de préstamos comerciales
	4100.1.02 Intereses de préstamos con financiamiento o garantía de CORFO
	4100.1.09 Intereses de préstamos estudiantiles
	4100.1.10 Intereses de operaciones de factoraje
	4100.1.20 Intereses por leasing comercial
	4100.1.40 Intereses de otros créditos comerciales
	4100.1.51 Reajustes de préstamos comerciales
	4100.1.52 Reajustes de préstamos con financiamiento o garantía de CORFO
	4100.1.59 Reajustes de préstamos estudiantiles
	4100.1.60 Reajustes de operaciones de factoraje
	4100.1.70 Reajustes por leasing comercial
	4100.1.80 Reajustes de otros créditos comerciales
	4100.1.99 Comisiones por prepago de créditos comerciales
4100.2	Colocaciones de consumo
	4100.2.01 Intereses de préstamos en cuotas con pago directo
	4100.2.02 Intereses de préstamos en cuotas con descuento por planilla
	4100.2.10 Intereses de créditos por tarjetas de crédito
	4100.2.20 Intereses por leasing de consumo
	4100.2.30 Intereses de otros créditos de consumo
	4100.2.50 Reajustes de colocaciones de consumo
	4100.2.99 Comisiones por prepago de créditos de consumo
4100.3	Colocaciones para vivienda
	4100.3.01 Intereses de préstamos con letras de crédito
	4100.3.02 Intereses de préstamos con MHE
	4100.3.09 Intereses de otros créditos con mutuos
	4100.3.10 Intereses por leasing para vivienda
	4100.3.20 Intereses de otros créditos para vivienda
	4100.3.51 Reajustes de préstamos con letras de crédito
	4100.3.52 Reajustes de préstamos con MHE
	4100.3.59 Reajustes de otros créditos con mutuos
	4100.3.60 Reajustes por leasing para vivienda
	4100.3.70 Reajustes de otros créditos para vivienda
	4100.3.99 Comisiones por prepago de créditos para vivienda
4100.4	Instrumentos de inversión
	4100.4.01 Intereses de inversiones disponibles para la venta
	4100.4.02 Intereses de inversiones hasta el vencimiento
	4100.4.51 Reajustes de inversiones disponibles para la venta
	4100.4.52 Reajustes de inversiones hasta el vencimiento
4100.5	Otros ingresos por intereses o reajustes
	4100.5.01 Otros intereses ganados
	4100.5.51 Otros reajustes ganados



4150	GASTOS POR INTERESES Y REAJUSTES
4150.1	Intereses
4150.1.01	Intereses de depósitos a plazo y contratos de retrocompra
4150.1.02	Intereses por cuentas de ahorro a plazo
4150.1.03	Intereses de préstamos obtenidos en el país
4150.1.04	Intereses de préstamos obtenidos en el exterior
4150.1.05	Intereses de bonos emitidos
4150.1.06	Intereses de letras de crédito en circulación
4150.1.09	Otros gastos por intereses
4150.2	Reajustes
4150.2.01	Reajustes de depósitos a plazo y contratos de retrocompra
4150.2.02	Reajustes por cuentas de ahorro a plazo
4150.2.03	Reajustes de préstamos obtenidos en el país
4150.2.04	Reajustes de préstamos obtenidos en el exterior
4150.2.05	Reajustes de bonos emitidos
4150.2.06	Reajustes de letras de crédito en circulación
4150.2.09	Otros gastos por reajustes
<i>5003</i>	<i>INGRESO NETO POR INTERESES Y REAJUSTES</i>
4200	INGRESOS POR COMISIONES
4200.1	Comisiones por seguros
4200.2	Comisiones por tarjetas de crédito
4200.9	Comisiones por otros servicios prestados
4250	GASTOS POR COMISIONES
<i>5004</i>	<i>INGRESO NETO POR COMISIONES</i>
4300	RESULTADO NETO DE OPERACIONES FINANCIERAS
4300.1	De instrumentos financieros para negociación
4300.2	De instrumentos disponibles para la venta
4300.3	De otras operaciones
4400	OTROS INGRESOS OPERACIONALES
4400.1	Ingresos por bienes recibidos en pago
4400.1.01	Utilidad por venta de bienes recibidos en pago
4400.1.02	Otros ingresos
4400.5	Subsidios por otorgamiento de créditos a microempresarios
4400.9	Otros ingresos
4400.9.01	Arrendamiento de inmuebles
4400.9.02	Utilidad por venta de activo fijo
4400.9.09	Otros ingresos
<i>5005</i>	<i>TOTAL INGRESOS OPERACIONALES</i>



4500	PROVISIONES POR RIESGO DE CREDITO
4500.1	Provisiones para créditos y cuentas por cobrar
	4500.1.01 Provisiones colocaciones comerciales
	4500.1.02 Provisiones colocaciones de consumo
	4500.1.03 Provisiones colocaciones para vivienda
4500.2	Provisiones para créditos contingentes
4500.3	Provisiones adicionales
	4500.3.01 Provisiones adicionales colocaciones comerciales
	4500.3.02 Provisiones adicionales colocaciones de consumo
	4500.3.03 Provisiones adicionales colocaciones para vivienda
4500.4	Recuperación de créditos castigados
	4500.4.01 Recuperación de créditos comerciales castigados
	4500.4.02 Recuperación de créditos de consumo castigados
	4500.4.03 Recuperación de créditos para vivienda castigados
5006	INGRESO OPERACIONAL NETO
4600	REMUNERACIONES Y GASTOS DEL PERSONAL
4600.1	Remuneraciones del personal
4600.2	Otros beneficios del personal
	4600.2.01 Bonos o gratificaciones
	4600.2.02 Indemnizaciones por años de servicio
	4600.2.09 Otros
4600.3	Otros gastos del personal
	4600.3.01 Gastos de capacitación
	4600.3.09 Otros gastos del personal
4610	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN
4610.1	Gastos generales de administración
	4610.1.01 Mantenimiento y reparación de activo fijo
	4610.1.02 Arriendos de oficinas
	4610.1.03 Arriendo de equipos
	4610.1.04 Primas de seguros
	4610.1.05 Materiales de oficina
	4610.1.06 Gastos de informática y comunicaciones
	4610.1.07 Alumbrado, calefacción y otros servicios
	4610.1.08 Servicios de vigilancia y transporte de valores
	4610.1.09 Gastos de representación y desplazamiento del personal
	4610.1.10 Gastos judiciales y notariales
	4610.1.11 Honorarios por informes técnicos
	4610.1.12 Honorarios por auditoría de los estados financieros
	4610.1.81 Multas aplicadas por la SBIF
	4610.1.82 Multas aplicadas por otros organismos
	4610.1.90 Otros gastos generales de administración
4610.2	Gastos de la dirección y administración superior
	4610.2.01 Del Consejo de Administración
	4610.2.02 De la Junta de Vigilancia
	4610.2.03 De Comité de Créditos y otros comités
4610.3	Publicidad
4610.4	Contribuciones y otros cargos legales



4620	DEPRECIACIONES, AMORTIZACIONES Y DETERIOROS
4620.1	Depreciaciones del activo fijo.
4620.2	Amortizaciones de intangibles
4620.3	Deterioros
	4620.3.01 Instrumentos de inversión
	4620.3.02 Activo fijo
	4620.3.03 Intangibles
4650	OTROS GASTOS OPERACIONALES
4650.1	Provisiones y gastos por bienes recibidos en pago
4650.2	Provisiones por contingencias
4650.9	Otros gastos
<i>5007</i>	<i>RESULTADO OPERACIONAL</i>
4700	RESULTADO POR INVERSIONES EN SOCIEDADES
4700.1	Utilidades por inversiones en sociedades
4700.2	Pérdidas por inversiones en sociedades
<i>5008</i>	<i>RESULTADO ANTES DE IMPUESTO A LA RENTA</i>
4800	IMPUESTO A LA RENTA
4800.1	Provisión impuesto a la renta
4800.2	Impuestos diferidos
4800.3	Otros
<i>5010</i>	<i>RESULTADO DEL PERIODO</i>
4900	ATRIBUIBLE A PARTICIPACIONES NO CONTROLADORAS
<i>5020</i>	<i>ATRIBUIBLES A PROPIETARIOS DE LA CONTROLADORA</i>

Codificaciones para informar otro resultado integral y el total:

<i>5031</i>	<i>AJUSTES DE INVERSIONES DISPONIBLES PARA LA VENTA</i>
<i>5039</i>	<i>OTRO RESULTADO INTEGRAL QUE PUEDE RECLASIFICARSE</i>
<i>5049</i>	<i>OTRO RESULTADO INTEGRAL</i>
<i>5050</i>	<i>RESULTADO INTEGRAL TOTAL DEL PERIODO</i>
<i>5050.1</i>	<i>ATRIBUIBLE A PARTICIPACIONES NO CONTROLADORAS</i>
<i>5050.2</i>	<i>ATRIBUIBLES A PROPIETARIOS DE LA CONTROLADORA</i>

2 Contenido del Estado de Resultados

A continuación se describen los conceptos de rubros, líneas e ítem para la presentación de los resultados.

4100 INGRESOS POR INTERESES Y REAJUSTES

Comprende los ingresos por intereses y reajustes de los activos, incluidos los reajustes pactados por la variación del tipo de cambio y los ajustes de los activos pagaderos en moneda extranjera. Los intereses y reajustes de los instrumentos para negociación deben incluirse en el rubro 4300 (línea 4300.1).

4100.1 Colocaciones comerciales

- 4100.1.01 Intereses de préstamos comerciales
- 4100.1.02 Intereses de préstamos con financiamiento o garantía de CORFO
- 4100.1.09 Intereses de préstamos estudiantiles
- 4100.1.10 Intereses de operaciones de factoraje
- 4100.1.20 Intereses por leasing comercial
- 4100.1.40 Intereses de otros créditos comerciales
- 4100.1.51 Reajustes de préstamos comerciales
- 4100.1.52 Reajustes de préstamos con financiamiento o garantía de CORFO
- 4100.1.59 Reajustes de préstamos estudiantiles
- 4100.1.60 Reajustes de operaciones de factoraje
- 4100.1.70 Reajustes por leasing comercial
- 4100.1.80 Reajustes de otros créditos comerciales
- 4100.1.99 Comisiones por prepago de créditos comerciales

4100.2 Colocaciones de consumo

- 4100.2.01 Intereses de préstamos en cuotas con pago directo
- 4100.2.02 Intereses de préstamos en cuotas con descuento por planilla
- 4100.2.10 Intereses de créditos por tarjetas de crédito
- 4100.2.20 Intereses por leasing de consumo
- 4100.2.30 Intereses de otros créditos de consumo
- 4100.2.50 Reajustes de colocaciones de consumo
- 4100.2.99 Comisiones por prepago de créditos de consumo

4100.3 Colocaciones para vivienda

- 4100.3.01 Intereses de préstamos con letras de crédito
- 4100.3.02 Intereses de préstamos con MHE
- 4100.3.09 Intereses de otros créditos con mutuos
- 4100.3.10 Intereses por leasing para vivienda
- 4100.3.20 Intereses de otros créditos para vivienda
- 4100.3.51 Reajustes de préstamos con letras de crédito
- 4100.3.52 Reajustes de préstamos con MHE
- 4100.3.59 Reajustes de otros créditos con mutuos
- 4100.3.60 Reajustes por leasing para vivienda
- 4100.3.70 Reajustes de otros créditos para vivienda
- 4100.3.99 Comisiones por prepago de créditos para vivienda

4100.4 Instrumentos de inversión

- 4100.4.01 Intereses de inversiones disponibles para la venta
- 4100.4.02 Intereses de inversiones hasta el vencimiento
- 4100.4.51 Reajustes de inversiones disponibles para la venta
- 4100.4.52 Reajustes de inversiones hasta el vencimiento



4100.5 Otros ingresos por intereses o reajustes

4100.5.01 Otros intereses ganados

4100.5.51 Otros reajustes ganados

4150 GASTOS POR INTERESES Y REAJUSTES

Este rubro comprende los gastos financieros del período, correspondientes a los intereses y reajustes generados por las operaciones de la entidad, incluidos los ajustes por variación del tipo de cambio de préstamos obtenidos en moneda extranjera.

4150.1 Intereses

4150.1.01 Intereses de depósitos a plazo y contratos de retrocompra

4150.1.02 Intereses por cuentas de ahorro a plazo

4150.1.03 Intereses de préstamos obtenidos en el país

4150.1.04 Intereses de préstamos obtenidos en el exterior

4150.1.05 Intereses de bonos emitidos

4150.1.06 Intereses de letras de crédito en circulación

4150.1.09 Otros gastos por intereses

4150.2 Reajustes

4150.2.01 Reajustes de depósitos a plazo y contratos de retrocompra

4150.2.02 Reajustes por cuentas de ahorro a plazo

4150.2.03 Reajustes de préstamos obtenidos en el país

4150.2.04 Reajustes de préstamos obtenidos en el exterior

4150.2.05 Reajustes de bonos emitidos

4150.2.06 Reajustes de letras de crédito en circulación

4150.2.09 Otros gastos por reajustes

5003 INGRESO NETO POR INTERESES Y REAJUSTES

4200 INGRESOS POR COMISIONES

Este rubro comprende los ingresos financieros del período correspondientes a remuneraciones generadas por los servicios prestados por la entidad.

4200.1 Comisiones por seguros

4200.2 Comisiones por tarjetas de crédito

4200.9 Comisiones por otros servicios prestados

4250 GASTOS POR COMISIONES

Este rubro comprende los gastos por comisiones devengadas en el período por las operaciones.

5004 INGRESO NETO POR COMISIONES



4300 RESULTADO NETO DE OPERACIONES FINANCIERAS

En este rubro se presentan los resultados por las operaciones financieras, distintas de las que deben incluirse en los rubros anteriores.

- 4300.1 De instrumentos financieros para negociación**
- 4300.2 De instrumentos disponibles para la venta**
- 4300.3 De otras operaciones**

4400 OTROS INGRESOS OPERACIONALES

En este rubro se presentan los demás ingresos no incluidos en los rubros anteriores, con excepción de aquellos que conforman el saldo neto de los rubros 4700 "Resultado por inversiones en sociedades" y 4800 "Impuesto a la renta".

- 4400.1 Ingresos por bienes recibidos en pago**
 - 4400.1.01 Utilidad por venta de bienes recibidos en pago
 - 4400.1.02 Otros ingresos
- 4400.5 Subsidios por otorgamiento de créditos a microempresarios**
- 4400.9 Otros ingresos**
 - 4400.9.01 Arrendamiento de inmuebles
 - 4400.9.02 Utilidad por venta de activo fijo
 - 4400.9.09 Otros ingresos

5005 TOTAL INGRESOS OPERACIONALES

4500 PROVISIONES POR RIESGO DE CREDITO

En este rubro se presenta el resultado neto por la constitución y liberación de las provisiones sobre las carteras de créditos (rubro 1300) y créditos contingentes, como asimismo los ingresos por recuperación de los créditos castigados. Los castigos, aun cuando no obedezcan a las razones que dieron origen a las provisiones (incumplimiento del deudor), se efectuarán siempre contra las provisiones constituidas y, por lo tanto, no se reflejarán separadamente como gastos por castigos, aunque se trate de remisiones.

- 4500.1 Provisiones para créditos y cuentas por cobrar**
 - 4500.1.01 Provisiones colocaciones comerciales
 - 4500.1.02 Provisiones colocaciones de consumo
 - 4500.1.03 Provisiones colocaciones para vivienda
- 4500.2 Provisiones para créditos contingentes**
- 4500.3 Provisiones adicionales**
 - 4500.3.01 Provisiones adicionales colocaciones comerciales
 - 4500.3.02 Provisiones adicionales colocaciones de consumo
 - 4500.3.03 Provisiones adicionales colocaciones para vivienda
- 4500.4 Recuperación de créditos castigados**
 - 4500.4.01 Recuperación de créditos comerciales castigados
 - 4500.4.02 Recuperación de créditos de consumo castigados
 - 4500.4.03 Recuperación de créditos para vivienda castigados

5006 INGRESO OPERACIONAL NETO



4600	REMUNERACIONES Y GASTOS DEL PERSONAL
4600.1	Remuneraciones del personal
4600.2	Otros beneficios del personal
	4600.2.01 Bonos o gratificaciones
	4600.2.02 Indemnizaciones por años de servicio
	4600.2.09 Otros
4600.3	Otros gastos del personal
	4600.3.01 Gastos de capacitación
	4600.3.09 Otros gastos del personal
4610	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN
4610.1	Gastos generales de administración
	4610.1.01 Mantenimiento y reparación de activo fijo
	4610.1.02 Arriendos de oficinas
	4610.1.03 Arriendo de equipos
	4610.1.04 Primas de seguros
	4610.1.05 Materiales de oficina
	4610.1.06 Gastos de informática y comunicaciones
	4610.1.07 Alumbrado, calefacción y otros servicios
	4610.1.08 Servicios de vigilancia y transporte de valores
	4610.1.09 Gastos de representación y desplazamiento del personal
	4610.1.10 Gastos judiciales y notariales
	4610.1.11 Honorarios por informes técnicos
	4610.1.12 Honorarios por auditoría de los estados financieros
	4610.1.81 Multas aplicadas por la SBIF
	4610.1.82 Multas aplicadas por otros organismos
	4610.1.90 Otros gastos generales de administración
4610.2	Gastos de la dirección y administración superior
	4610.2.01 Del Consejo de Administración
	4610.2.02 De la Junta de Vigilancia
	4610.2.03 De Comité de Créditos y otros comités
4610.3	Publicidad
4610.4	Contribuciones y otros cargos legales
4620	DEPRECIACIONES, AMORTIZACIONES Y DETERIOROS
<p>En este rubro se incluyen las depreciaciones del activo fijo y las amortizaciones de activos intangibles, como asimismo, cuando sea el caso, los deterioros de esos activos o de los instrumentos financieros de inversión. Los deterioros de inversiones crediticias se reflejan en las provisiones del rubro 4500, en tanto que los deterioros de inversiones en sociedades deben incluirse en el rubro 4700.</p>	
4620.1	Depreciaciones del activo fijo.
4620.2	Amortizaciones de intangibles
4620.3	Deterioros
	4620.3.01 Instrumentos de inversión
	4620.3.02 Activo fijo
	4620.3.03 Intangibles



4650	OTROS GASTOS OPERACIONALES
4650.1	Provisiones y gastos por bienes recibidos en pago
4650.2	Provisiones por contingencias
4650.9	Otros gastos
<i>5007</i>	<i>RESULTADO OPERACIONAL</i>
4700	RESULTADO POR INVERSIONES EN SOCIEDADES
4700.1	Utilidades por inversiones en sociedades
4700.2	Pérdidas por inversiones en sociedades
<i>5008</i>	<i>RESULTADO ANTES DE IMPUESTO A LA RENTA</i>
4800	IMPUESTO A LA RENTA
4800.1	Provisión impuesto a la renta
4800.2	Impuestos diferidos
4800.3	Otros
<i>5010</i>	<i>RESULTADO DEL PERIODO</i>
4900	ATRIBUIBLE A PARTICIPACIONES NO CONTROLADORAS
<i>5020</i>	<i>ATRIBUIBLES A PROPIETARIOS DE LA CONTROLADORA</i>

Codificaciones para informar otro resultado integral y el total:

<i>5031</i>	<i>AJUSTES DE INVERSIONES DISPONIBLES PARA LA VENTA</i>
<i>5039</i>	<i>OTRO RESULTADO INTEGRAL QUE PUEDE RECLASIFICARSE *</i>
<i>5049</i>	<i>OTRO RESULTADO INTEGRAL *</i>
<i>5050</i>	<i>RESULTADO INTEGRAL TOTAL DEL PERIODO</i>
<i>5050.1</i>	<i>ATRIBUIBLE A PARTICIPACIONES NO CONTROLADORAS</i>
<i>5050.2</i>	<i>ATRIBUIBLES A PROPIETARIOS DE LA CONTROLADORA</i>

* Nota: Líneas para el evento de que existieren otros resultados integrales, separadas según la NIC 1 (párrafo 82A)



IV INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

En este título se muestran las clasificaciones y codificación establecida para la información complementaria, con notas incluidas al final en que se describen algunos contenidos.

INFORMACION SOBRE COLOCACIONES Y CREDITOS CONTINGENTES

6110	CARTERA DETERIORADA (Nota 1)
6110.1	Colocaciones comerciales
6110.2	Colocaciones de consumo
6110.3	Colocaciones para vivienda
6120	CRÉDITOS CON MOROSIDAD DE 90 DIAS O MÁS (Nota 2)
6120.1	Colocaciones comerciales
6120.2	Colocaciones de consumo
6120.3	Colocaciones para vivienda
6130	CRÉDITOS CON SUSPENSIÓN DE DEVENGO DE INTERESES (Nota 3)
6130.1	Colocaciones comerciales
6130.2	Colocaciones de consumo
6130.3	Colocaciones para vivienda
6140	PRESTAMOS REESTRUCTURADOS O RENEGOCIADOS (Nota 4)
6140.1	Colocaciones comerciales
6140.2	Colocaciones de consumo
6140.3	Colocaciones para vivienda
6180	CASTIGOS DE COLOCACIONES EN EL EJERCICIO (Nota 5)
6180.1	Castigos de colocaciones comerciales
6180.2	Castigos de colocaciones de consumo
6180.3	Castigos de colocaciones para vivienda
6190	CRÉDITOS CONTINGENTES (Nota 6)
6190.1	Líneas de crédito de libre disposición
	6190.1.01 Cupos disponibles de tarjetas de crédito
	6190.1.02 Línea disponible para giros de cuentas a la vista
6190.2	Otros compromisos de crédito
	6190.2.01 Créditos estudios superiores Ley N° 20.027
	6190.2.02 Otros compromisos de crédito
6190.3	Otros créditos contingentes



INFORMACION RELATIVA A CARTERAS PARA PROVISIONES:

6210	COLOCACIONES CON EVALUACION INDIVIDUAL (Nota 7)
6220	COLOCACIONES CON EVALUACION GRUPAL (Nota 7)
6230	CREDITOS CONTINGENTES CON EVALUACION INDIVIDUAL (Nota 8)
6240	CREDITOS CONTINGENTES CON EVALUACION GRUPAL (Nota 8)

INFORMACION SOBRE INGRESO Y RETIRO DE SOCIOS EN EL MES

6311	Número de socios al inicio del mes
6312	Número de asociados durante el mes
6313	Monto de los aportes percibidos en el mes
6314	Número de retirados durante el mes
6315	Monto de los rescates pagados en el mes
6316	Número de socios al cierre

INFORMACION SOBRE CANTIDAD DE SOCIOS DEUDORES O ACREDITORES DE COLOCACIONES O CAPTACIONES

6321	Número de socios con colocaciones comerciales
6322	Número de socios con colocaciones de consumo
6323	Número de socios con colocaciones para vivienda
6324	Número de socios con depósitos a la vista
6325	Número de socios con depósitos y otras captaciones a plazo



INFORMACION DIVERSA:

6510	ACTIVOS ENTREGADOS EN GARANTIA
6520	LINEAS DE CREDITO DISPONIBLES A FAVOR DE LA COOPERATIVA
6530	BONOS INSCRITOS Y NO COLOCADOS

NOTAS:

- 1 Incluye los activos sin provisiones que corresponden a los créditos deteriorados o en incumplimiento, según lo indicado en el Capítulo G-2.*
- 2 Agrupa los activos sin provisiones que corresponden a créditos con morosidad de 90 días o más.*
- 3 Incluye los activos sin provisiones que corresponden a créditos con suspensión del reconocimiento de ingresos sobre base devengada, según lo indicado en el Capítulo G-2.*
- 4 Corresponde a los créditos renegociados por el valor incluido en el activo, sin provisiones.*
- 5 Comprende los importes de los castigos de créditos efectuados en el período o ejercicio. De acuerdo con las instrucciones del Capítulo G-2, reflejará el uso de las provisiones.*
- 6 Comprende los montos de los créditos contingentes, desglosados según los tipos de operaciones a que se refiere el Capítulo G-3. En todos los casos deben informarse los valores totales de los créditos contingentes y no el monto de la exposición para efectos de provisiones.*
- 7 En estos rubros se incluyen los activos sin provisiones, agrupados por las carteras según lo indicado en el Capítulo G-1.*
- 8 En estos rubros se agrupan los créditos contingentes según las carteras de que trata el Capítulo G-1, informados por los valores totales de los créditos contingentes y no por el monto de la exposición para efectos de provisiones.*

Capítulo I

SISTEMAS CONTABLES INTERNOS Y REGISTRO DE OPERACIONES

1 Configuración de los sistemas de contabilidad

Los registros o sistemas auxiliares establecidos por las cooperativas deberán permitir, entre otras cosas: la generación de los estados a que se refieren los Capítulos H-1, H-2 y H-3, con su información de detalle o sus notas; la preparación de las diversas declaraciones o información específica solicitada por las entidades facultadas para exigirlos; un adecuado control sobre sus operaciones diarias y el cumplimiento de las regulaciones que rigen su actividad; y, la obtención de información analítica suficiente para su gestión.

Todas las operaciones que dan origen a los saldos de los activos, pasivos, patrimonio neto, resultados y cuentas de orden para el control de compromisos o responsabilidades, como asimismo sus movimientos, deberán quedar perfectamente identificadas, de modo que en cualquier momento se pueda conocer la composición de los saldos y su documentación de respaldo.

Las cooperativas tienen plena libertad para utilizar las modalidades de registro, almacenamiento y captura de datos (libros, planes de cuenta, etc.) que respondan a sus distintas necesidades de control y requerimientos internos o externos de información, siempre que se ajusten a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

2. Registro de las operaciones

Las operaciones realizadas deberán quedar registradas de tal modo que, a más tardar el día hábil bancario siguiente, se cuente con la información acerca de los saldos diarios para efectos normativos, como es el caso del encaje, o para otra información que deba proporcionarse a esta Superintendencia.

Esos saldos diarios deberán incluir la totalidad de las operaciones que efectivamente se realizaron en todas las oficinas de la cooperativa en el respectivo día.

3. Mantención de la documentación

Las cooperativas deberán conservar en sus archivos toda la documentación comprobatoria de las imputaciones contables, ordenada de tal forma que su consulta sea fácil y expedita.

Dicha documentación comprende tanto la que ampara las operaciones realizadas por la cooperativa como la demostrativa de los cálculos o estimaciones para la valoración de los activos y pasivos (provisiones, amortizaciones, valor razonable, etc.).

La documentación de que se trata incluye también la relativa a las operaciones fuera de balance (como los créditos contingentes en general y los compromisos y responsabilidades frente a terceros) y toda la información necesaria para fundamentar una auditoría de los estados financieros o de la información contable en general, tales como el control de los poderes otorgados para representar a la cooperativa y de los juicios entablados a favor y en contra de la entidad.

Los registros y su documentación de respaldo deberán mantenerse durante el tiempo que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 155 de la Ley General de Bancos y las instrucciones impartidas por esta Superintendencia en el Capítulo 1-10 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos.

3 Información para propósitos distintos a la generación de estados financieros

Si bien los estados financieros y los estados contables que mensualmente deben enviarse a esta Superintendencia, constituyen una información clave que emana de la contabilidad, es menester que la base contable de las cooperativas permita generar toda la información que requiere para los demás propósitos, tanto internos como externos, como es el caso del control de los importes de los derechos y obligaciones de la entidad o el cómputo de operaciones para ciertos efectos legales o reglamentarios.

En ese sentido, los requerimientos de información de esta Superintendencia que se refieran a operaciones, precisarán los conceptos en relación con el propósito para el cual se pide esa información, distinguiendo si se trata de importes que se reflejan en los estados financieros, de valores contractuales o bien de otro tipo de datos, como ocurre en el caso de los pasivos sujetos a encaje que excluyen los reajustes e intereses devengados.

4 Alcance de las normas de este Capítulo

Salvo por las disposiciones generales anteriores, las normas de esta Superintendencia no se refieren a materias relativas al manejo de la contabilidad interna, puesto que se trata de asuntos técnicos propios de la gestión, en que le corresponde a la administración de la cooperativa velar porque la entidad cuente con políticas y procedimientos documentados y efectivos, profesionales idóneos y empleados debidamente capacitados.

Frente a eso, no procede que este Organismo instruya asuntos de contabilidad general (por ejemplo, la dinámica de cargos y abonos a ciertas cuentas que deberían o podrían mantenerse en los libros), ni que imparta órdenes de índole administrativa para abordar materias tales como: los controles que aseguran el registro oportuno de todas las transacciones y el resguardo de la integridad de los datos almacenados; la asignación de autoridad y responsabilidades; los procesos de verificaciones y supervisión (autorizaciones, chequeos cruzados, conciliaciones de procesos y cuentas, información para la administración, etc.); auditorías internas para verificar el apego a los controles establecidos y la confiabilidad de los distintos tipos de informes que emanan de la contabilidad; etc.

Lo anterior no es óbice para que esta Superintendencia, desde la perspectiva de la evaluación de los riesgos, examine materias de esa índole en sus visitas de inspección.

Capítulo J

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1 Vigencia

El cumplimiento de las normas de este Compendio será obligatorio a contar del 1° de enero de 2017, sin perjuicio de lo indicado en los N°s. 3, 4 y 5 de este Capítulo.

Por consiguiente, las cooperativas podrán seguir aplicando hasta el 31 de diciembre de 2016, los mismos criterios contables que los utilizados para sus estados financieros correspondientes al año 2015.

Las disposiciones relativas a la forma y plazo para la entrega de los estados financieros a esta Superintendencia y para la publicación de los mismos, contenidas en los N°s. 2 y 3 del Capítulo H-1 y en los párrafos cuarto, quinto y sexto del Capítulo H-2, rigen a partir de la fecha de emisión del presente Compendio.

2 Ajustes de primera aplicación

Al inicio del ejercicio 2017 deberán ajustarse las cuentas patrimoniales y los activos y pasivos que correspondan, para reflejar los montos que se hubieran obtenido aplicando los nuevos criterios contables durante el año 2016, desde el cierre del ejercicio 2015.

En caso de que se utilice el valor razonable como costo atribuido para el activo fijo, los valores asignados a los bienes y sus años de vida útil para efectos de las depreciaciones, deberán basarse en tasaciones e informes emitidos por profesionales idóneos que sean independientes de la cooperativa y de sus auditores externos.

Para aplicar las normas sobre costo amortizado y tasa de interés efectiva, no será necesario ajustar los montos de las operaciones realizadas en los ejercicios anteriores. En todo caso, si se hubieren diferido gastos por la colocación de créditos, éstos deberán considerarse.

3 Efecto de los cambios de criterio sobre provisiones por riesgo de crédito.

Las mayores provisiones para los créditos anteriores al 1° de enero de 2017, no se tratarán como cambios de estimaciones con efecto en los resultados, sino que se incluirán en los ajustes de primera aplicación indicados en el N° 2.

4 Estados intermedios del primer año de aplicación

Los estados intermedios correspondientes al año 2017 podrán emitirse sin las cifras comparativas referidas a los respectivos períodos del año 2016, debiendo, en todo caso, contener una nota explicativa de los efectos de los cambios en los criterios contables.

5 Plazo para publicar los estados financieros del año 2017

Por tratarse del primer estado financiero completo preparado de acuerdo con las normas de este Compendio, las cooperativas tendrán un plazo adicional hasta el 31 de marzo de 2018 para publicar los estados financieros comparativos de los ejercicios 2017 y 2016.

6 Información relativa al proceso de convergencia que debe proporcionarse a esta Superintendencia

Sin perjuicio de la demás información que puede solicitar esta Superintendencia a cada entidad para propósitos específicos, las cooperativas deberán cumplir con lo siguiente:

- A) En el año 2016, a partir de la información correspondiente al mes de octubre, los estados mensuales que deben enviarse a esta Superintendencia deberán ser acompañados de información paralela, con los saldos presentados en los formatos establecidos en el Capítulo H3. Dado que se trata solamente de una presentación distinta y más detallada de los saldos y no de la aplicación de los nuevos criterios contables, los conceptos que todavía no sean pertinentes se informarán con saldo cero y aquellos que se originan por criterios que aún no se aplican, se incluirán bajo el concepto que resulte más apropiado para una comparación con los estados enviados. Debido a que la corrección monetaria no tiene cabida en los rubros, el resultado neto por corrección monetaria se reflejará en un rubro transitorio con el código 4799.

Junto con los estados referidos al 31 de octubre de 2016, deberá enviarse también a esta Superintendencia una estimación preliminar del impacto cuantitativo del cambio de marco contable, calculado a esa fecha. Para tal efecto se presentará una comparación entre el patrimonio neto según los criterios contables que se están utilizando y el determinado de acuerdo con el nuevo marco contable.

- B) En el año 2017, a más tardar en el mes de septiembre, las cooperativas deberán entregar a esta Superintendencia un estado financiero reformulado completo, con las respectivas notas, correspondiente al ejercicio 2016. Ello dará cuenta de la información comparativa que deberá incluirse en el primer estado financiero anual que deberá publicarse aplicando integralmente las normas de este Compendio. En caso de que se presenten dudas respecto al contenido de las notas en relación con las instrucciones del numeral 5.2 del Capítulo H-1, las cooperativas pueden basarse, en lo que sea pertinente a sus operaciones o regulaciones, en las instrucciones o criterios que han seguido las empresas bancarias.